

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2025-0023-A Se expide la Norma Técnica para la Dación en Pago con Bienes Inmuebles 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00059-A Se designa al/ la Viceministro/a de Cultura, o quien haga sus veces, para que actúe como delegado/a ante el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA) 9

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-25-51-ACU Se emiten los lineamientos y directrices para la correcta intervención de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones de Manta y Durán, ejercida por sus GADS a través de las empresas públicas municipales “Movilidad de Manta – EP” y “EMOT Durán”..... 13

MIT-MIT-25-52-ACU Se designa a la abogada Katherin Estefanía Ayala Silva, como Directora Ejecutiva del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT) 38

MIT-MIT-25-53-ACU Se delega al Viceministro de Servicios y Transporte, para que participe en todas las sesiones y realice todos los actos que fueren necesarios ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI.... 41

RESOLUCIONES:

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.:

GEG-0077-2025 Se expide el Reglamento para la gestión de recaudación, cobranza y el ejercicio de ejecución coactiva de la EEQ..... 45

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-
0168 Se declara disuelta y
liquidada a la Asociación de
Servicios de Limpieza Bocato
ASOSERLIMBOCATO, con
domicilio en el cantón Manta,
provincia de Manabí**

68

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0023-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

QUE el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

QUE el primer inciso del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...).”*;

QUE el artículo 71 del COPLAFIP indica: *“Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”*;

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes.”*;

QUE el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.”*;

QUE el artículo 1521 del Código Civil dispone como obligación facultativa que es aquella que tiene por objeto una cosa determinada, pero concediéndose al deudor la facultad de pagar con esta cosa o con otra que se designa;

QUE el numeral 1 del artículo 1583 del Código Civil dispone: *“Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo.”*;

QUE el artículo 1585 del Código Civil, determina que el pago se hará de conformidad con el tenor de la obligación, sin perjuicio de los casos especiales que dispongan las leyes;

QUE con Decreto Ejecutivo No. 282 de 28 de mayo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 571 de 04 de junio de 2024, se incluyó como función y atribución de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la transferencia mediante dación de pago de la propiedad de bienes que estén a su nombre a favor de terceros para cumplir total o parcialmente las obligaciones registradas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas;

QUE con Decreto Ejecutivo No. 129 de 15 de septiembre de 2025, se dispuso a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y al Ministerio de Economía y Finanzas emitir sus respectivas normativas, en el ámbito de sus competencias, para la transferencia de dominio, bajo la figura de dación en pago y se reformó el Decreto Ejecutivo No. 282 de 28 de mayo de 2024;

QUE con memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0966-M de 27 de octubre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica validó el criterio jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, contenido en el memorando Nro. MEF-DAJEF-2025-0423-M de 27 de octubre de 2025, sobre el proyecto de acuerdo ministerial que contiene la Norma Técnica para la Dación en Pago con Bienes Inmuebles, concluyendo que el proyecto no contraviene en su contenido a disposiciones normativas que se encuentran vigentes, por lo que se recomienda su suscripción; y,

QUE es necesario establecer la norma técnica para la ejecución de la dación en pago de bienes inmuebles.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

Expedir la siguiente norma técnica:

Norma Técnica para la Dación en Pago con Bienes Inmuebles

Artículo 1: Objeto.- La presente Norma Técnica tiene por objeto normar y regular el procedimiento operativo y de registro de las daciones en pago, a través de la transferencia del dominio de los bienes inmuebles determinados por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP), o quien haga sus veces.

Artículo 2: Alcance.- La presente Norma Técnica deberá ser aplicada en los procesos de dación en pago que realicen las entidades del Presupuesto General del Estado, excepto las entidades de educación superior públicas, empresas públicas y banca pública, a través de la transferencia de dominio de bienes inmuebles a favor de terceros que manifiesten su interés en recibir bienes como forma de pago de las obligaciones pendientes de cancelación.

Artículo 3: Valoración, definición y transferencia de bienes.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP) o quien haga sus veces, será la entidad responsable de la valoración de los bienes inmuebles elegibles para la aplicación del mecanismo de dación en pago.

La SETEGISP, o quien haga sus veces, deberá publicar en su página web el listado actualizado de los bienes inmuebles que son elegibles para el mecanismo de dación en pago, incluyendo la información del avalúo comercial de dichos bienes; para lo cual, la SETEGISP, o quien haga sus veces, podrá emitir la normativa que considere necesaria para realizar este proceso.

El proceso de transferencia de los bienes, una vez que se concrete la dación en pago, será realizado por la entidad a cuyo nombre se encuentre el bien.

Artículo 4: Casos.- Podrá implementarse el mecanismo de dación en pago con bienes inmuebles, para el pago de obligaciones con terceros, en los siguientes casos:

- **Caso 1:** Cuentas por pagar devengadas de presupuestos clausurados.
- **Caso 2:** Obligaciones no reconocidas ni pagadas de ejercicios anteriores y devengadas en el grupo 99.
- **Caso 3:** Obligaciones no permanentes del ejercicio fiscal vigente, excepto las que se encuentren devengadas con fuente de endeudamiento público y donaciones.

Artículo 5: Requisitos previos.- Para acceder al mecanismo de dación en pago con bienes inmuebles, el acreedor debe cumplir con lo siguiente:

- No tener obligaciones tributarias pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- No estar acogido al mecanismo de compensación de obligaciones con el SRI.

Artículo 6: Procedimiento.- Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Norma Técnica, el proceso que deben realizar las entidades deudoras para la ejecución del proceso de dación en pago con bienes, es el siguiente:

- **Manifestación de interés:** El acreedor, luego de revisar el listado actualizado de los bienes inmuebles que son elegibles para el mecanismo de dación en pago, publicado por la SETEGISP, o quien haga sus veces, manifestará a la entidad que generó la obligación, de manera escrita, la intención de recibir uno o varios de los bienes, a través del mecanismo de dación en pago, para la cancelación total o parcial de las obligaciones que el deudor mantiene con él. En el requerimiento deberá indicar el bien o bienes que desea recibir, así como el monto y concepto de la obligación que buscaría cancelar, así como también deberá constar la fecha, día y hora de recepción en la entidad deudora, de acuerdo con el formato establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, incluyendo toda la información relevante.
- **Verificación de la solicitud:** La entidad deudora deberá verificar que el acreedor cumpla con los requisitos previos, el monto y concepto de la obligación que el acreedor desea cancelar a través de la dación en pago con bienes inmuebles.

- **Comunicación al MEF:** La entidad deudora, luego de realizar la verificación de la solicitud del acreedor, remitirá a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, una comunicación en la que se certifique la información del acreedor, los bienes que desea recibir, el monto de la obligación a cancelar y el tipo de caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Para el efecto, se utilizará el formato establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Recepción de la comunicación y coordinación para la dación en pago:** La Subsecretaría del Tesoro Nacional, verificará que la información presentada se encuentre completa, conforme lo señalado en el párrafo anterior, y que, el caso efectivamente corresponde a uno de los descritos en el artículo 4 de la presente Norma Técnica. Adicionalmente, informará a la SETEGISP, o quien haga sus veces, el bien o los bienes que fueron solicitados por el acreedor, para que dicha entidad realice la reserva de los bienes según lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Norma Técnica, garantizando la asignación bajo el criterio FIFO (*first in first out*) y en estricto orden cronológico de ingreso de las manifestaciones de interés al Ministerio de Economía y Finanzas. En función del tipo de caso del que se trate, el deudor deberá realizar las coordinaciones correspondientes con las Subsecretarías del Tesoro Nacional y de Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la presente Norma Técnica.
- **Suscripción del Convenio de Dación en Pago:** El deudor, el acreedor y la entidad propietaria del bien (que puede o no ser el mismo deudor), suscribirán un Convenio de Dación en Pago, a través del cual, el acreedor acepta recibir uno o varios bienes como pago total o parcial de la obligación que el deudor mantiene. Para el efecto, se empleará el modelo de convenio establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas. La firma del convenio entre las partes habilitará el proceso de transferencia del bien o bienes, conforme lo norme la SETEGISP, o quien haga sus veces.

El acreedor deberá suscribir el Convenio de Dación en Pago en el término máximo de quince (15) días, contados desde la notificación del instrumento. Transcurrido dicho término; y, de no concretarse la suscripción del Convenio de Dación en Pago, la entidad deudora comunicará el particular a la Subsecretaría del Tesoro Nacional y esta a su vez comunicará a la SETEGISP, o quien haga sus veces, para que se levante la reserva del bien y vuelva a estar disponible para otros acreedores interesados.

La Subsecretaría del Tesoro Nacional realizará el proceso establecido en el punto anterior con el siguiente acreedor interesado, respetando siempre el orden cronológico.

- **Regulación del pago y cierre del proceso:** Realizada la transferencia de dominio del bien o bienes inmuebles al acreedor, la SETEGISP, o quien haga sus veces, notificará a la entidad propietaria del bien, quien deberá registrar el ingreso por la venta del bien. Realizado dicho registro, la entidad propietaria del bien notificará a la entidad deudora, quien realizará la regulación del pago en el sistema eSigef. Finalmente, una vez regularizado el pago en el sistema eSigef, la entidad deudora informará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional que se ha finalizado el proceso.

Para el registro del ingreso y la regularización del pago, las entidades deberán observar lo establecido en el instructivo emitido por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental para el efecto.

Artículo 7: Coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.- El deudor deberá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el tipo de caso, según lo establecido en el artículo 4 de la presente Norma Técnica:

- **Caso 1:** Al tratarse de obligaciones ya devengadas en presupuestos clausurados, se deberá mantener el CUR reclasificado (contable) para gestionar el proceso de dación en pago.
- **Caso 2 y 3:** En caso de que la obligación ya se encuentre devengada en el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, se deberá coordinar con la Subsecretaría del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces, en caso que corresponda la desolicitud del CUR y la reversión del mismo, para posteriormente, coordinar con la Subsecretaría de Presupuesto, la asignación de la fuente correspondiente al bien que será entregado como pago de la obligación. Una vez asignada la fuente correcta, el deudor procederá al devengo de la obligación, previo al proceso de dación en pago.

En caso de que la obligación no haya sido aún devengada, únicamente deberá coordinar con la Subsecretaría de Presupuesto, para la asignación de la fuente correspondiente al bien que será entregado, para luego proceder al devengo respectivo.

Artículo 8: Precio de los bienes.- El precio de los bienes que sean transferidos bajo el mecanismo de dación en pago, será el del valor comercial, para lo cual se considerará la información publicada por la SETEGISP, o quien haga sus veces.

El acreedor no podrá escoger bienes que superen el valor agregado de las obligaciones a ser canceladas.

Artículo 9: Asignación de bienes.- La SETEGISP o quien haga sus veces, será la responsable de realizar la asignación de los bienes aplicando el principio FIFO (*first in, first out*), atendiendo las solicitudes en orden cronológico, en función de la fecha en la que el deudor comunicó al MEF y éste a su vez a SETEGISP, o quién haga sus veces, el interés del acreedor de recibir dicho bien como pago de las obligaciones.

Para este efecto, se considerará toda la información relevante contenida en la manifestación de interés presentada por el acreedor, incluyendo el bien solicitado, el monto y concepto de la obligación a cancelar, así como la fecha, hora y demás datos consignados en el formulario correspondiente. En caso de que dos o más manifestaciones de interés hubieren sido recibidas en la misma fecha y hora, se priorizará el orden de ingreso conforme al número de registro asignado al momento de recepción.

Artículo 10: Pagos parciales y tratamiento de saldos pendientes.- Cuando el valor del bien o bienes sea inferior al de la obligación a cancelar, para el caso 2 y 3 descritos en el artículo 4 de la presente Norma Técnica, deberán devengarse dos CURs por obligación: i) uno por el monto del bien a recibir, con la fuente correspondiente a dicho bien; y ii) un segundo CUR por el monto remanente de la obligación, con una fuente distinta, en los casos que corresponda. La fuente será asignada por la Subsecretaría de Presupuesto.

La parte de la obligación que no sea cancelada a través de la dación en pago con bienes inmuebles, deberá considerar para su pago, lo establecido en la normativa de programación de pagos de la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de pago de obligaciones correspondientes a la entidad 996 “Ingresos y Transferencias”, se observará la presente Norma Técnica únicamente en lo que corresponda. Para el efecto, la suscripción del Convenio de Dación en Pago la realizará la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado.

SEGUNDA.- Se excluyen del presente proceso aquellos CURs que se encuentren devengados con fuente de endeudamiento público y donaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para el caso establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo 129 de 15 de septiembre de 2025, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP) o quien haga sus veces, comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas sobre los bienes inmuebles que se encuentran en convenio de uso y/o comodato con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la finalidad de que en las entidades a cargo del Tesoro Nacional se identifique el monto de cuentas por pagar que se mantiene con dichos GAD.

La identificación de los valores adeudados será informada a la SETEGISP, a fin de que esa entidad coordine con los GAD la conclusión del convenio de uso o comodato o el proceso que corresponda en materia de gestión de bienes inmuebles. Una vez alcanzado un acuerdo entre las partes, el GAD manifestará expresamente su interés en la dación en pago. Todos los aspectos administrativos y la asignación del bien recaen bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP), o quien haga sus veces, entidad competente en esta materia.

Para el caso de estos bienes no será necesario publicar en la página Web de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP), o quien haga sus veces, y se observará la presente Norma Técnica, únicamente en lo que corresponda.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

Validar únicamente con FirmaBC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00059-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Constitucional preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Ley Fundamental prevé: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que, conforme al artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;

Que, de conformidad con el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en*

todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo estipula: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: “Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”

Que, artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (RLOTDA), establece: “Del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA).- Se crea el Comité Sectorial de la industria Cinematográfica (COSICA), el cual estará integrado por: 1) La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado, quien lo presidirá; 2) La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, o su delegado; 3) Un delegado del Presidente de la República; 4) El Representante de los productores cinematográficos y audiovisuales, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura; y, 5) El Representante de los directores de cine y creación audiovisual, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. [...]”;

Que, el artículo 51 de dicho Reglamento, determina respecto de las sesiones del referido cuerpo colegiado, lo siguiente: “Art. 51.- Sesiones.- El Comité se reunirá de forma ordinaria al menos de forma trimestral, pudiendo reunirse además de forma extraordinaria cada vez que sea necesario,

conforme el reglamento de funcionamiento que expida para el efecto";

Que, a través del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso: "[...] Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional";

Que, el artículo 2 del referido Decreto 100 de 15 de agosto de 2025, dispuso: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*";

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-VPI-2025-0292-O de 22 de octubre de 2025, el economista Andrés Ernesto Robalino Jaramillo, Viceministro de Producción e Industrias, convocó a la segunda sesión ordinaria 2025- Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y audiovisual (COSICA);

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura en estricta observancia a disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al/la Viceministro/a de Cultura, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, actúe como delegado/a ante el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA), a fin de que asista a las sesiones ordinarias y extraordinarias 2025 - Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y audiovisual (COSICA).

Artículo 2.- El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable, e informará de manera permanente al/la titular de esta Cartera de Estado sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento legal.

Artículo 3.- El/la delegado/a será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, y estará sujeto a lo que dispone el artículo 71 del Código

Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-51-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su segundo párrafo: *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*el régimen de gobiernos descentralizados autónomos se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.*”;

Que, el artículo 268 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que*

por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa en su tercer inciso: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define lo siguiente: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.”*

Que, El Art. 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que trata sobre la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, señala lo siguiente: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General.”*

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé como objetivos de ese código, *“la organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales (letra d)”;* *“La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública (letra h)”;* *“La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno. (letra j)”;*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina los principios a los cuales se someterán las actuaciones de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los cuales constan los siguiente: *“(c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el*

cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. (...). d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”

Que, el artículo 53 del COOTAD define lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

Que, el Art. 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define a las competencias como: *“capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.”*

Que, el Art. 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define a las facultades como: *“atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional. (...) El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.”*

Que, el Art. 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las funciones del Consejo Nacional de Competencias, además de las señaladas en la Constitución, -entre otras- las siguientes: *a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales que rigen el Sistema Nacional de Competencias; (...) o) Emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, en especial para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno;*”

Que, el tercer párrafo del Art. 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe que: *“El Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, (...). Sin perjuicio de lo anterior, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.”*

Que, el Art. 159 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) contiene las características de la intervención, determinándose que: *“La intervención en la gestión de la competencia de un gobierno autónomo descentralizado es, en todos los casos, de carácter temporal y excepcional, no atenta contra la autonomía, y buscará la plena vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, mediante la aplicación de los principios de complementariedad y subsidiariedad entre los distintos niveles de gobierno. En ningún caso la intervención implicará una sustitución del gobierno autónomo descentralizado, ni de ninguna de las autoridades que lo integran. La intervención comprende la potestad de autorizar y controlar la adopción de las medidas necesarias para subsanar la omisión o deficiente ejecución de la competencia intervenida.”*

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que ese *“Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de eficacia como: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de eficiencia como: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de calidad como: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

Que, el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de

Proporcionalidad como: *“Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”*

Que, el Art. 21 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de ética y probidad como: *“Los servidores **públicos**, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. (...)”*;

Que, el Art. 27 del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de subsidiariedad como: *“Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía. (...) En caso de ser necesario se aplicará el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”*

Que, el Art. 28 del del Código Orgánico Administrativo (COA), define el Principio de Colaboración como: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Administrativo (COA), define a la competencia como: *“la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que: *“Las actuaciones administrativas son: ... 1. Acto administrativo ... 2. Acto de simple administración ... 3. Contrato administrativo ... 4. Hecho administrativo ... 5. Acto normativo de carácter administrativo... Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”*

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), como ente rector del transporte y obras públicas, sustituyendo al entonces Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025, el Mgs. Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 dispuso lo siguiente:

“Fusionése por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; (...) se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio (...) “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) (....)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro de Infraestructura y Transporte.

Que, el ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU del 06 de julio de dos mil veinticinco, en su artículo 2, acordó el *“... Declarar la Emergencia en la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en función de lo determinado en el Art. 130 del COOTAD concordante con el Art. 1 de Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012, ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Manta y Durán....”;*

Que, en el Acuerdo ibídem, en su artículo 4, se requirió *“... al Ministerio del Interior (MDI) en virtud del principio de colaboración, el trabajo coordinado y complementario para la ejecución eficaz de este Acuerdo. El Ministerio del Interior instrumentará esta cooperación. ...”;*

Que, en el Acuerdo ibídem, en el artículo 6, decidió que *“... La entidad interventora, se encargará y asumirá el debido ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en los GADs de Manta y Durán incluyéndose las definidas en el Art. 12 de la Resolución No. 003-CNC-2022 de fecha 18 de abril del 2022 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 9 de mayo del 2022, que reformó el Art. 20 (Facultades y Atribuciones específicas del modelo de gestión A) de la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012. ...”;*

Que, en el Acuerdo ibídem, en el artículo 7, dispuso que *“... La entidad interventora, autorizará previa y expresamente y controlará toda decisión que requiera, necesite o intenten tomar los Gerentes Generales o los Directorios de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN, en consonancia con lo establecido en el Art. 159 del COOTAD. ... La interventora elaborará el plan operativo al que también se someterá irrestrictamente el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN. ...”;*

Que, en el Acuerdo ibídem, en sus Disposiciones Generales, Primera y Segunda, estableció que *“... La entidad interventora tendrá un período de diagnóstico dentro de las esferas administrativa-financiera, y de talento humano sobre la actividad de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA*

MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, por un tiempo mínimo de dos meses de tal forma que le permita adoptar las medidas más idóneas para corregir las graves omisiones en la ejecución de las competencias intervenidas. ...” y que “... Los Gerentes Generales de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, acatarán las disposiciones impartidas por la interventora, en todos los aspectos inherentes a las funciones de esas EPs, incluyéndose materia económica, financiera, administrativa y de talento humano. ...”, respectivamente;

Que, en ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDI-MTOP-2025-001, del 06 de julio de dos mil veinticinco, determinó como su Objeto el “... Ejecutar el Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-25-30-ACU de 06 de julio de 2025, para que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador, asuma la ejecución operativa y administrativa de la intervención subsidiaria y temporal de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones de Manta y Durán, actualmente ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a través de las Empresas Públicas “MOVILIDAD DE MANTA – EP” y “EMOT DURÁN”. ... La intervención a cargo de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador, será de carácter excepcional, subsidiario y estrictamente temporal, conforme lo dispuesto en el artículo 159 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. ...”;

Que, en el Acuerdo Interministerial ibídem, se definió el “Alcance de la Intervención” en que “... La intervención comprenderá: ... • El control y supervisión de la gestión administrativa y operativa de las Empresas Públicas MOVILIDAD DE MANTA EP y EMOT DURÁN, creadas por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados. ... • La ejecución de acciones técnicas, logísticas y de talento humano, que permitan garantizar el cumplimiento de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. ... • La entidad interventora, autorizará previa y expresamente y controlará toda decisión que requiera, necesite o intenten tomar los Gerentes Generales o los Directorios de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN, en consonancia con lo establecido en el Art. 159 del COOOTAD. ... • La entidad interventora, elaborará el plan operativo al que también se someterá irrestrictamente el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN. ... • La aplicación directa de normativa vigente, así como de las directrices emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), Ministerio del Interior y Consejo Nacional de Competencias. ...”;

Que, en el Acuerdo Interministerial ibídem, estableció las “Obligaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas” actual Ministerio de Infraestructura y Transporte, en el que se “... compromete a: ... a. Emitir los actos administrativos y de simple administración, lineamientos y directrices necesarias para viabilizar la intervención de la competencia conforme a la normativa legal vigente. ... b. Coordinar con la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) la ejecución técnica y normativa de las políticas públicas durante el tiempo que dure la intervención. ... c. Disponer a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), la colaboración y entrega de información requerida por la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador. ... d. Realizar seguimiento técnico de la implementación del Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial dentro del ámbito de los cantones intervenidos. ... e. Garantizar la articulación institucional con los niveles de gobierno afectados y con el Consejo Nacional de Competencias. ... f. Apoyar a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador con directrices técnicas y de política pública nacional en materia de tránsito y transporte. ... g. Gestionar de ser necesario ante el Ministerio de Economía y Finanzas los mecanismos presupuestarios que se requiera para viabilizar la intervención. ... h. Acompañar los procesos de fiscalización y control que garanticen el retorno progresivo de la competencia a los Gobierno Autónomo Descentralizado. ...” (Subrayado es propio);

Que, en el Acuerdo Interministerial ibídem, en su artículo 6, estableció que “... *Los costos de operación y ejecución serán financiados con los recursos recaudados por concepto de infracciones, tasas, servicios, y demás ingresos legalmente autorizados en los cantones Manta y Durán. La intervención no requerirá erogación adicional del Presupuesto General del Estado, salvo que lo determine el Consejo Nacional de Competencias o el Ministerio de Economía y Finanzas. ...*”;

Que, en el Acuerdo Interministerial ibídem, en su Disposición General Tercera, en el segundo inciso indica que “*Los Gerentes Generales de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, acatarán las disposiciones impartidas por la interventora, en todos los aspectos inherentes a las funciones de esas EPs, incluyéndose materia económica, financiera, administrativa y de talento humano.*”;

Que, en el Acuerdo Interministerial ibídem, en su Disposición Transitoria Tercera, en el segundo inciso indica que “*Con el objetivo de enmarcar el correcto inicio de gestión en el ámbito administrativo, financiero, jurídico, logístico y de tecnologías de la información, se establece un periodo de transición de setenta (70) días incluido el plazo determinado en el párrafo anterior. Posterior a este plazo la entidad interventora podrá autorizar y controlar la adopción de las medidas necesarias la omisión o deficiente ejecución de la competencia intervenida, incluida la administración, custodia, asignación o reasignación de los recursos que se encuentran a su cargo de manera temporal.*”;

Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2025 suscrita por el Consejo Nacional de Competencias, de 18 de julio de 2025, dispone en su artículo 4 lo siguiente: “... *Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán que, en el marco de lo previsto en el artículo 158, literal f) del COOTAD, pongan a disposición del gobierno interventor, los talentos humanos y los recursos correspondientes para el ejercicio de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial mientras dure la intervención. ...*”, y en su artículo 5, inciso segundo dispuso que “... *El Gobierno interventor administrará la totalidad de los ingresos de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA – EP y de la*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN, por concepto de tasas, tarifas, contribuciones, y cualquier ingreso que se genere por la prestación de los servicios mientras dure la intervención. ...”;

Que, con oficio **Nro. PN-DNT-QX-2025-5113-OF**, el Sr. Crnl. Msc. Carlos Alexander Semblantes Gamboa, DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUBROGANTE, comunicó a usted, señor Ministro, lo siguiente: *“Luego de expresarle un atento y cordial saludo, a propósito de la intervención que se ejecuta en los cantones de Manta y Durán conforme lo establece el Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001, de fecha 06 de julio de 2025, mismo que tiene por Objeto “Ejecutar el Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-25-30-ACU de 06 de julio de 2025, para que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador, asuma la ejecución operativa y administrativa de la intervención subsidiaria y temporal de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones de Manta y Durán, actualmente ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a través de las Empresas Públicas “MOVILIDAD DE MANTA – EP” y “EMOT DURÁN”. En este sentido, conforme lo establece el artículo 5, literal a, del Acuerdo Interministerial, Nro. MDI-MTOP-2025-001 que señala: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas se compromete a: (...) Emitir los actos administrativos y de simple administración, lineamientos y directrices necesarias para viabilizar la intervención de la competencia conforme a la normativa legal vigente.” me permito poner en su conocimiento el informe Nro. PN-DNT-SJPTM-2025-0005-INF, de fecha 26 de septiembre de 2025, firmando electrónicamente por el Señor Tcnl. Ab. Carlos Steeve Alban Pazmiño, Encargado de la Intervención Administrativa y Operativa DNCTSV, del cantón Manta, y el Informe Nro. PN-DNCTSV-STD2025-0006-INF, de fecha 26 de septiembre del 2025, firmando electrónicamente por el señor Tcnl. Jaime Santiago Viteri Villacis, Encargado de la Intervención Administrativa y Operativa DNCTSV, del cantón Durán, dentro de los cuales se recomienda que, es necesario contar con un documento legal administrativo que conceda las atribuciones necesarias para la corrección de los actos administrativos como legales que se han encontrado. Dicho instrumento transparentará la toma de decisiones, acciones y resultados a obtenerse, así como también, permitirá planificar, organizar y coordinar las actividades y recursos de la empresa para obtener una gestión más efectiva; para ello, se remite el borrador de Resolución Ministerial anexo a la presente, a fin que sea verificado, analizado, validado, aprobado y suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura y Transporte.;*

Que, con Informe Nro. **PN-DNT-SJPTM-2025-0005-INF** de fecha 26 de septiembre de 2025, firmando por el Señor Tcnl. Ab. Carlos Steeve Albán Pazmiño, Encargado de la Intervención Administrativa y Operativa DNCTSV del cantón Manta, se señala lo siguiente: **INFORME DE REQUERIMIENTO SOBRE ATRIBUCIONES Y DIRECTRICES A SER EMITIDAS POR EL GOBIERNO INTERVENTOR – MIT:** *“(...) III. TRABAJOS REALIZADOS. Las actividades realizadas a partir del 11 de julio fecha de emisión de la Resolución Nro. PN-DNT-QX-2025-0002 fecha de designación como ejecutor de la intervención, se han basado en el levantamiento y análisis de la información de todas las áreas de la empresa; así como supervisar y controlar las acciones del Gerente General de la empresa. Con estas atribuciones se adoptaron varias acciones para operativizar la logística de la empresa, se ha establecido*

estrategias para mejorar el servicio de matriculación y revisión técnica, y se ha optimizado el buen uso de los recursos tanto económicos como humano. Estas acciones empiezan con la notificación al Gerente General con oficio Nro. PN-DNT-SJPTM-QX-2025-0010-O, de fecha 13 de julio del 2025, que tiene relación con la delegación como ejecutor al suscrito como delegado para la ejecución de la intervención y marcar la metodología de trabajo y directrices al Gerente General de la Empresa Movilidad Manta para continuar con la actividad de la empresa, y el acatamiento de las disposiciones como interventor, para tomar el control de las decisiones tanto administrativas y operativas de la Empresa Pública de Movilidad Manta EP, en la cual además se dispone varios lineamientos a cumplir para marcar un nuevo rumbo de la conducción y decisiones que se requieran adoptar para continuar con el desarrollo de la competencia de planificar, regular y control el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial. Inmediatamente con el fin de cumplir con los plazos establecidos en el acuerdo interministerial para un avance progresivo de la intervención, se realizaron múltiples reuniones de trabajo con el Gerente General, Directores y Departamentos asesores, para que conozcan el alcance de la intervención y sobre todo sepan que dentro del mismo instrumento interministerial, se debían cumplir con el plazo de 15 días para la entrega de información. Es así y con el fin de establecer un correcto proceso de entrega de esta información se elaboró por parte de la intervención un formato a seguir y varias directrices que deben cumplirse para que la información a ser entregada sea completa de calidad y abarque todo lo requerido, misma que fue entregada a través de un proceso informático, respetando la confidencialidad de la información y garantizando un correcto archivo digital en un espacio creado en el servidor de la empresa pública. Posterior a este proceso de entrega de información que culminó el 25 de julio del 2025, se continuó con la fase de análisis de la información entregada, para esto se solicitó a las Direcciones Nacionales de la Policía Nacional brinden su apoyo en este proceso y se emitan los informes correspondientes a fin de que estos instrumentos administrativos permitan al interventor tener la claridad del estado actual de la empresa pública, para adoptar las decisiones adecuadas con el fin de corregir y subsanar errores existentes en la deficiente administración de la competencia. Se debe mencionar que, en estas fases de la intervención, el trabajo del interventor ha tenido que sortear problemáticas importantes que van desde los niveles de infiltración de grupos de delincuencia organizada, quienes operaban la empresa pública a través de cargos otorgados para mantener una fachada de impunidad, a esto se suma proceso administrativos deficientes, mal elaborados y otros inclusive en contra de los interés económicos y patrimoniales de la EP. Lo antes mencionado está sintetizado en el informe de gestión y avances de la intervención presentado al Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial el 15 de agosto del 2025 a través del Informe Nro. PN-DNT-SJPTM-2025-001-INF, con el cual se menciona las actividades realizadas, los hallazgos relevantes, riesgos y obstáculos, resultados alcanzados, con sus debidas conclusiones y recomendaciones. De igual forma las influencias negativas externas trataron de afectar las decisiones del interventor, que no ha cedido a estas pretensiones, pero lo que sí ocasionó que el Gerente General tenga un discurso alineado a la política del GAD local, queriendo en algunas ocasiones tomar las decisiones de la empresa por cuenta propia sin poner en conocimiento del interventor, pero gracias a la fortaleza de la estructura policial en las direcciones de la empresa como mecanismo de supervisión y control, se ha podido impedir la ejecución de estas arbitrariedades, que ha llevado a un desgaste de la intervención y de cierta manera al retraso del mismo, es por esto que con el fin de evidenciar la deficiente administración del Gerente General, se emitió el informe

de nudos críticos del Gerente General Nro. DNT-SJTM-DESP-2025-001-INF-EJE de fecha 4 de septiembre del 2025 y se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial. Con la designación de servidores policiales con el perfil académico y experiencia en las diferentes áreas administrativas y operativas de la Empresa Pública de Movilidad Manta EP, es así que se establece una estructura policial paralela a la estructura orgánica de la empresa pública de movilidad, esto con el fin de tomar el control en las áreas desde la Gerencia General, las 9 Direcciones que posee la empresa y unidades asesoras para de esta manera cumplir con lo que demanda el alcance de la intervención e inmediatamente controlar las decisiones del Directorio y del Gerente General en funciones, estrategia que desde el primer momento de la intervención está cumpliendo con los objetivos requeridos, de la misma forma se han establecidos aspectos fundamentales para el control operativo por parte de la Policía Nacional en las vías de la jurisdicción del Cantón Manta, con el fin de garantizar una cobertura integral de intervención tanto administrativa como operativa tal como reza el acuerdo interministerial. (...) **IV. ANÁLISIS** Considerando que el Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001 de fecha 06 de julio del 2025, en su artículo 2 señala la entidad interventora, autorizará previa y expresamente y controlará toda decisión que requiera, necesite o intenten tomar los Gerentes Generales o los Directorios de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA-EP. Para el desarrollo de las actividades diarias es necesaria la toma de decisiones y acciones para corregir y subsanar la mala administración detectada en la empresa pública. Pero al estar supeditados a la aprobación de autoridades externas no alineadas con el objetivo de la presente intervención, resulta ser un nudo crítico. Cabe señalar que si bien es cierto en el acuerdo interministerial se indica que el interventor controlará la decisión de los directorios, al ser este un órgano fuera del seno de la empresa intervenida, no se ha podido evidenciar la subordinación necesaria para el mejoramiento empresarial, en pro y beneficio del éxito de la presente intervención. Así mismo, se considera oportuno el considerar que como un antecedente oportuno y pertinente el contenido de la Resolución No. 004-CNC-2012 de 19 de marzo de 2012, en la que el mismo Consejo Nacional de Competencias, el que bajo la estricta aplicación a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, en el que en su parte pertinente textualmente se establece que "... Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro..."; siendo así, conforme las decisiones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias decidió suspender temporalmente el ejercicio de las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y así mismo resuelve que el MIDUVI ejerza dicha competencia (Artículo 2, 3 y 4 de la Resolución ibídem). Bajo lo indicado, considerando que no ha existido modificación a la normativa legal invocada, resulta coherente y necesario que se brinde las herramientas a los delegados de la ejecución de la intervención tanto en Manta como en Durán, para ello, más allá del análisis de las diferencias entre ambos casos, es menester tomar en cuenta que el MIT en ejercicio de sus competencias, emita el texto propuesto en el borrador de la Resolución Ministerial anexa a la presente, instrumento que como se indica, fortalecerá los procesos dentro de la presente intervención. **V. CONCLUSIONES** Que, por lo antes expuesto se hace necesario contar con un documento legal administrativo que conceda las atribuciones necesarias para la corrección de los actos administrativos como legales que se han encontrado. Dicho

instrumento transparentará la toma de decisiones, acciones y resultados a obtenerse, así también permitirán planificar, organizar y coordinar las actividades y recursos de la empresa para obtener una gestión más efectiva. Que, de las actividades realizadas se puede evidenciar que se ha procurado en todo momento el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente y aplicable teniendo como única finalidad permanente el éxito de la gestión de la intervención, en pro de la garantía de los derechos de la ciudadanía a contar con servicios públicos de calidad, oportunos, eficaces, eficientes, honestos y éticos. Que, los hallazgos evidenciados que motivaron esta intervención y que han sido confirmados (y que es más, se ha podido contar con aún más elementos para sustentar y motivar de manera fehaciente la presente intervención), circunstancias que han motivado que desde la Fiscalía General del Estado se hayan iniciado procesos investigativos que llevarán consecutivamente a determinar responsabilidades en cuanto a roles y funciones que puedan tener relación con posibles perjuicios a los recursos públicos. Que, la presente intervención ha conllevado una resistencia expresada a través de múltiples acciones, desde la Gerencia General de la EP y de sus direcciones y unidades que conforman la estructura orgánica de la misma; inclusive jurisdiccionales, que han afectado a su desarrollo y gestión planificada, inclusive retrasando u ocultando información requerida oportunamente, que permitiría a la intervención realizar un diagnóstico más cercano a la realidad, y que serviría de base para la toma de decisiones y mejora para subsanar y corregir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial intervenida de la EP. Que, en estricta aplicación del principio de buena fe que rige el ámbito administrativo, es obligatorio el presumir que dicha resistencia al cambio ineludible que conlleva la intervención dispuesta y motivada por la deficiente gestión de la empresa pública encargada de brindar estos servicios a la ciudadanía mantense; se deba posible y principalmente a la confusión, desconocimiento, mala interpretación y a la posible ignorancia sobre la aplicación de la normativa constitucional y legal, a más de la indudable infiltración de grupos de delincuencia organizada que controlaban las áreas administrativas y operativas de la EP. Que, se ha tenido que enfrentar circunstancias adversas que han devenido de una posible mala interpretación jurídica, confusión, desconocimiento y/o ignorancia sobre la aplicación normativa de los instrumentos ministeriales e interministeriales; cuyo error se ha reflejado en la generación de documentación tendenciosa y que ha llevado a su vez a confundir a otras instituciones, en múltiples instancias; cuyo resultado ha sido el retrasar injustificada y arbitrariamente los esfuerzos legítimos de la presente intervención. Que, a fin de fortalecer la gestión de la intervención, se hace necesario el contar con un instrumento que clarifique las atribuciones investidas al suscrito, en calidad de Encargado de la Intervención a la Empresa Pública de Movilidad Manta E.P. Que, por otro lado, del ejercicio de la intervención proveniente de la gestión en territorio y la cotidianidad dirigiendo la EP, también se ha podido evidenciar la necesidad de contar con directrices que guíen e instruyan de forma permanente e ineludible, las decisiones, gestiones, actuaciones y actividades a ser realizadas en el futuro inmediato; en cumplimiento a las obligaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Infraestructura y Transporte, establecido en el artículo 5 literal del ACUERDO INTERMINISTERIAL NRO. MDI-MTOP-2025-001 de 06 de julio de 2025, que literalmente establece: "... Emitir los actos administrativos y de simple administración, lineamientos y directrices necesarias para viabilizar la intervención de la competencia conforme a la normativa legal vigente...". Que, a partir de un análisis a profundidad de las funciones del Gerente General están supeditadas única y exclusivamente con las competencias intervenidas de

tránsito, de acuerdo a la Constitución y la ley se subsumen en las siguientes: planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Estas competencias en circunstancias de normalidad, estabilidad y seguridad jurídica las ejerce el gobierno municipal, por ende, le corresponde a este conforme lo determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la reglamentación interna del GAD, la conformación del directorio y la designación de un Gerente General de su confianza. Que, en circunstancias de emergencia declarada, las funciones que se asumen durante la misma, es decir la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en observancia de lo dispuesto en el artículo 159 del COOTAD, corresponde al gobierno interventor “la potestad de autorizar y controlar la adopción de las medidas necesarias para subsanar la omisión o deficiente ejecución de la competencia intervenida.” Tornándose una medida necesaria contar con un Gerencia General de confianza y alineado a los fines de la intervención. Tomando en cuenta que este funcionario de libre nombramiento de remoción no tiene otra misión, atribución o responsabilidad que la relacionada a las competencias intervenidas. Que, en este contexto, al mismo tiempo que se requieren certeza indudable sobre las atribuciones del suscrito, se requieren las directrices claras que operativicen desde la eficacia y eficiencia, las decisiones a ser tomadas, instrumento que se requiere de manera urgente. (...)

Que, con Informe Nro. **PN-DNT-SJPTM-2025-0006-INF** de fecha 26 de septiembre del 2025, firmando por el señor Tcnl. Jaime Santiago Viteri Villacis, Encargado de la Intervención Administrativa y Operativa DNCTSV, del cantón Durán, señala lo siguiente: **INFORME DE REQUERIMIENTO SOBRE ATRIBUCIONES Y DIRECTRICES A SER EMITIDAS POR EL GOBIERNO INTERVENTOR – MIT:** “(...) **III. TRABAJOS REALIZADOS.** Mediante Informe Nro. PN-DNCTSV STD-2025-001-INF de 15 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Control de Tránsito a través de su Unidad Delegada para la Intervención, elaboró y puso en conocimiento de las Entidades inmersas en la Intervención el “**INFORME DE ACTIVIDADES Y AVANCES DE LA INTERVENCIÓN EN LA AGENCIA DE TRÁNSITO DURÁN**”; documento en el que se pudo determinar entre lo más sustancial las siguientes observaciones: a) En la entrega de información se presentaron nudos críticos, esto por cuanto la obtención de información administrativa, legal, técnica y financiera, referente al talento humano, medios logísticos, recursos financieros, recursos informáticos, sistemas de información, infraestructura tecnológica; y, medios tecnológicos, a esa fecha sufría retrasos por parte de Empresa Intervenida, pese a que debía entregarse toda la información en un plazo máximo de quince (15) días, desde el momento de la intervención, conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025- 001 de 6 de julio de 2025; b) En lo que respecta al área de matriculación los procesos NO se llevaban de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Procesos de Matriculación estipulados en la Resolución 008-2017-ANT, detectándose además que el Sistema Transit Control que es usado para los procesos de matriculación, puede ser vulnerable a intromisiones externas, además que el personal policial desconoce el uso de dicho sistema para los trámites por parte de los usuarios; c) Por la falta de cooperación y colaboración por parte de los funcionarios del Centro de Matriculación y Revisión Vehicular, no se brindó la capacitación a los servidores policiales asignados a cumplir funciones en dicha sección, esto por la falta de la autorización y disposiciones claras por parte del Gerente de la empresa, lo que dificultó y retrasó el trabajo asignado; d) El archivo en el Centro de Matriculación NO se lo lleva

de manera adecuada, conforme a lo establecido en la Regla General de Archivo; e) En lo que respecta a los hallazgos de Talento Humano, de acuerdo al registro de la nómina de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán y en relación al perfil de cargo de Directores, se evidencia que existe 3 funcionarios en el cargo de Directores que se encuentran trabajando modalidad teletrabajo, sin que se haya presentado la justificación que llevó a autorizar dicha modalidad de trabajo; f) Así mismo se pudo detectar que, de acuerdo al título profesional registrado en el perfil de cargo y en relación a la verificación del registro del título profesional emitido por la SENESCYT de cada funcionario de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán, existen 32 funcionarios que no cumplen con el perfil del cargo, así como 164 Agentes Civiles de Tránsito en los que se determinan inconsistencias en el nivel de instrucción académica; g) También pudo detectarse la existencia de funcionarios y Agentes Civiles de Tránsito con impedimentos para ejercer un cargo público; h) No se ha cumplido el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA de la EMOT DURÁN para el periodo fiscal 2025; i) Los Administradores de Contrato no tienen conocimientos afines al objeto de contratación para administrar los procesos de contratación pública de la EMOT DURÁN; y, j) Se evidenciaron procesos de compras públicas que estaban planificados y no iniciaban con la elaboración de la documentación de la fase preparatoria, en perjuicio al servicio ofertado a los usuarios. Al no avizorarse mejoras en la gestión de la intervención, por continuar con la negativa de someterse al control y supervisión de la gestión administrativa y operativa de la EMOT Durán, se elaboró y puso en conocimiento de las Entidades inmersas en la Intervención el Informe Nro: PN-DNCTSV-STD-2025-0003-INF del 09 de septiembre del 2025, “INFORME DE NUDOS CRÍTICOS OCASIONADOS POR EL SEÑOR GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN”; documento en el que se pudo determinar entre lo más sustancial las siguientes observaciones: a) El Ing. Jimmy Javier Barahona Zambrano en calidad de Gerente General subrogante de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán, se encuentra laborando bajo la modalidad de teletrabajo desde 01 de abril hasta la presente fecha, lo cual ha generado falta de comunicación y coordinación directa con el interventor, falta de directrices y disposiciones por parte del Gerente General encaminadas a los objetivos de la intervención; b) Con fecha 01 de septiembre del 2025 el Ing. Jimmy Barahona Gerente General subrogante la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán procede a la contratación del Abg. José Enrique Alvarado Cedeño bajo la modalidad libre nombramiento y remoción para la vacante de Director Jurídico y Flagrancia de la EMOT Durán de FORMA RESERVADA argumentando en la carta ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2025-49250 de fecha 01 de septiembre del 2025 lo siguiente: “En mi calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán, me asiste la facultad legal exclusiva de contratar, mantener y sustituir al personal clasificado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, facultad que además se extiende a la designación de personal de libre nombramiento y remoción, cuya confianza es indispensable para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y empresariales de la institución. Dicho marco normativo otorga al Gerente General la potestad de conformar equipos de trabajo que incluyan funcionarios de dirección, asesoría y apoyo estratégico, asegurando de esta manera la correcta conducción administrativa, técnica y operativa de la entidad, en consonancia con los fines públicos que justifican su existencia”; c) Con fecha 01 de septiembre del 2025 el Ing. Jimmy Barahona Gerente General subrogante la Empresa Pública Municipal de Tránsito y

Movilidad de Durán procede a la contratación del Abg. Jafet Coronel Gavilánez bajo la modalidad libre nombramiento y remoción para la vacante de Director de Desarrollo Institucional de la EMOT DURÁN, de FORMA RESERVADA argumentando en la carta ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2025-49250 de fecha 01 de septiembre lo siguiente: “En mi calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán, me asiste la facultad legal exclusiva de contratar, mantener y sustituir al personal clasificado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, facultad que además se extiende a la designación de personal de libre nombramiento y remoción, cuya confianza es indispensable para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y empresariales de la institución. Dicho marco normativo otorga al Gerente General la potestad de conformar equipos de trabajo que incluyan funcionarios de dirección, asesoría y apoyo estratégico, asegurando de esta manera la correcta conducción administrativa, técnica y operativa de la entidad, en consonancia con los fines públicos que justifican su existencia”; d) Con fecha 01 de septiembre del 2025 el Ing. Jimmy Barahona Gerente General subrogante la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán procede a la contratación del Ing. Víctor Emilio Márquez Rodríguez bajo la modalidad libre designación y remoción para la vacante de Director Financiero de la Dirección Financiera de la Empresa, de FORMA RESERVADA argumentando en la carta ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2025-49250 de fecha 01 de septiembre lo siguiente: “En mi calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán, me asiste la facultad legal exclusiva de contratar, mantener y sustituir al personal clasificado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, facultad que además se extiende a la designación de personal de libre nombramiento y remoción, cuya confianza es indispensable para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y empresariales de la institución. Dicho marco normativo otorga al Gerente General la potestad de conformar equipos de trabajo que incluyan funcionarios de dirección, asesoría y apoyo estratégico, asegurando de esta manera la correcta conducción administrativa, técnica y operativa de la entidad, en consonancia con los fines públicos que justifican su existencia”; e) Falta de supervisión por parte del Gerente General subrogante, al administrador de contrato de concesión para la administración del terminal terrestre, la empresa PERVERKAUF, lo cual podría estar generando incumplimientos en el contrato en perjuicio de la EMOT-Durán; f) La falta de gestión y supervisión del Gerente General subrogante, a las direcciones para el cumplimiento y ejecución del PAC-2025; lo cual ha generado retrasos en el cumplimiento de los procesos, situación que pone en riesgo la operatividad institucional y podría derivar en una paralización de actividades por falta de insumos esenciales para el normal funcionamiento; g) La designación por parte del Gerente General subrogante, como administradores de contrato a funcionarios que carecen de conocimientos afines al objeto de contratación; además de ausencia de documentación de soporte que acredite su idoneidad, así como la omisión de aplicar la figura excepcional prevista en el artículo 296 del RGLOSNCNCP para la contratación externa de la administración, permiten presumir la inaplicación de la LOSNCNCP, artículos 295 y 296 del Reglamento y de la Norma de Control Interno 200-06 de la Contraloría General del Estado; h) Autorización por parte del Gerente General subrogante al Director de Control de Tránsito y al Director de Operaciones, para que se acojan a la modalidad de teletrabajo sin ningún sustento o informe de seguridad que motive y justifique dicha modalidad de trabajo; i) La Gerencia General en calidad de ordenador, genera retrasos en los pagos de bienes o servicios producto de obligaciones contraídas por la EMOT-Durán. (...) IV. ANÁLISIS.

Considerando que el acuerdo interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001 de fecha 06 de julio del 2025, en su artículo 2 señala la entidad interventora, autorizará previa y expresamente y controlará toda decisión que requiera, necesite o intenten tomar los Gerentes Generales o los Directorios de la EMOT Durán. Para el desarrollo de las actividades diarias es necesaria la toma de decisiones y acciones para corregir y subsanar la mala administración detectada en la empresa pública. Pero al estar supeditados a la aprobación de autoridades externas no alineadas con el objetivo de la presente intervención, resulta ser un nudo crítico. El Gerente General, a pesar de haber sido notificado y conocer en legal y debida forma todos los instrumentos (Acuerdo Ministerial, Acuerdo Interministerial y Resoluciones) previamente citados, así como los lineamientos para la ejecución de la intervención, este ha hecho caso omiso y ha demostrado una animadversión explícita, la cual se ha reflejado en sendas comunicaciones descomedidas completamente contrarias al sentido de la presente intervención, bajo un criterio tergiversado y erróneo que únicamente pretende deslegitimar las acciones y actividades realizadas por el interventor; que se evidencia con contrataciones a personal de libre nombramiento y remoción en puestos clave de la EMOT Durán (Director Jurídico, Directora Financiera y Director de Desarrollo Institucional), inobservando la disposición mandatoria de control y autorización previa de parte del interventor, la cual se expresa literalmente en el Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001, que en el Artículo 2 establece "... Alcance de la Intervención. - La intervención comprenderá: ... La entidad interventora, autorizará previa y expresamente y controlará toda decisión que requiera, necesite o intenten tomar los Gerentes Generales o los Directorios de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN, en consonancia con lo establecido en el Art. 159 del COOOTAD. ..." (Subrayado y resaltado es propio) (...) V. CONCLUSIONES. Que, de los informes emitidos en mi calidad de delegado para la ejecución de la intervención se puede concluir que el Gerente General subrogante de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán, ha incumplido reiterativamente lo establecido en el Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001, prestando ninguna colaboración al Interventor y negándose en muchos de los casos a solicitar autorización alguna, como es el caso probado y objetivo de la Contratación de Personal Directivo sin que previamente se haya puesto en conocimiento y menos alcanzando la aprobación del Interventor conforme lo previsto en las diversas disposiciones de los Acuerdos Interministerial y Ministerial, así como de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias; en tal sentido y como se ha venido informando los el procedimiento de intervención, NO se ha cumplido a cabalidad por lo indicado en líneas precedentes, tomando en cuenta que la administración del talento humano, así como el manejo de los recursos financieros no están bajo la administración y manejo del interventor como manda la voluntad ministerial expresada conforme lo determina la propia Carta Suprema del Estado. Que, de las actividades realizadas se puede evidenciar que se ha procurado en todo momento el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente y aplicable teniendo como única finalidad permanente el éxito de la gestión de la intervención, en pro de la garantía de los derechos de la ciudadanía a contar con servicios públicos de calidad, oportunos, eficaces, eficientes, honestos y éticos. Que, la presente intervención ha conllevado una resistencia expresada a través de múltiples acciones, desde la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán – EMOT DURÁN y de sus direcciones y unidades que conforman la estructura orgánica de la misma; inclusive jurisdiccionales, que han afectado a su

desarrollo y gestión planificada, retrasando u ocultando información requerida oportunamente, que permitiría a la intervención realizar un diagnóstico más cercano a la realidad, y que serviría de base para la toma de decisiones y mejora para subsanar y corregir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial intervenida de la EP. Que, a fin de fortalecer la gestión de la intervención, se hace necesario el contar con un instrumento que clarifique las atribuciones investidas al suscrito, en calidad de Encargado de la Intervención a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN. Que, por otro lado, del ejercicio de la intervención proveniente de la gestión en territorio y la cotidianidad dirigiendo la EP, también se ha podido evidenciar la necesidad de contar con directrices emitidas por el Gobierno Interventor que guíen e instruyan de forma permanente e ineludible, las decisiones, gestiones, actuaciones y actividades a ser realizadas en el futuro inmediato; en cumplimiento a las obligaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Infraestructura y Transporte, establecido en el artículo 5 literal del ACUERDO INTERMINISTERIAL NRO. MDI-MTOP-2025-001 de 06 de julio de 2025, que literalmente establece: “... Emitir los actos administrativos y de simple administración, lineamientos y directrices necesarias para viabilizar la intervención de la competencia conforme a la normativa legal vigente...”. Que, a partir de un análisis a profundidad que las funciones del gerente están supeditadas única y exclusivamente con las competencias intervenidas de tránsito, de acuerdo a la Constitución y la ley se subsumen en las siguientes: planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Estas competencias en circunstancias de normalidad, estabilidad y seguridad jurídica las ejerce el gobierno municipal, por ende, le corresponde a este conforme lo determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la reglamentación interna del GAD, la conformación del directorio y la designación de un Gerente General de su confianza. Que, en circunstancias de emergencia declarada, las funciones que se asumen durante la misma, es decir la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en observancia de lo dispuesto en el artículo 159 del COOTAD, corresponde al gobierno interventor “la potestad de autorizar y controlar la adopción de las medidas necesarias para subsanar la omisión o deficiente ejecución de la competencia intervenida.” Tornándose una medida necesaria contar con un Gerente General de confianza y alineado a los fines de la intervención. Tomando en cuenta que este funcionario de libre nombramiento de remoción no tiene otra misión, atribución o responsabilidad que la relacionada a las competencias intervenidas. Que, en este contexto, al mismo tiempo que se requieren certeza indudable sobre las atribuciones del suscrito, se requieren las directrices claras que operativicen desde la eficacia y eficiencia, las decisiones a ser tomadas, instrumento que se requiere de manera urgente. (...)

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-807-ME de fecha 16 de octubre del 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica se pronunció de la siguiente manera: “(...) Aquí hay que introducir a este análisis lo resuelto por el Consejo Nacional de Competencias a través de su Resolución Nro. 002-CNC-2025 en su artículo 4, cuando **DISPONE –en ejercicio de sus competencias legales–** a los GADs intervenidos que pongan a disposición del Gobierno interventor todos sus recursos humanos, administrativos, económicos y operativos, según lo informado por el órgano ejecutor de la intervención, esto no se ha cumplido, es decir existe un incumplimiento legal de las entidades intervenidas que podrían ocasionar el fracaso del mecanismo de intervención

de competencias; es así que es deber de esta cartera de Estado otorgar las herramientas jurídicas y directrices necesarias para que el órgano ejecutor de la intervención pueda lograr el objetivo de la misma, que no es otra cosa que el mejoramiento del ejercicio de la misma que al final se traduce en la adecuada prestación de servicios y satisfacción de necesidades de los habitantes de esos cantones. Debo partir de lo fundamental, **la intervención de competencias es de carácter excepcional, temporal y subsidiaria**, lo que acarrea como consecuencia jurídica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pierda excepcional y temporalmente toda facultad y atribución para el ejercicio de esa competencia, dado que el carácter de subsidiariedad (al tenor de lo previsto en el Art. 3 letra d) del COOTAD y Art. 27 del COA) de la intervención, otorga al gobierno interventor la facultad de asumir el ejercicio total de la competencia intervenida. En el contexto del caso que nos ocupa, los GAD municipales de Manta y Durán han escogido -dentro de su modelo de gestión- que sean empresas públicas municipales creadas dentro de sus competencias las que ejerzan la específica competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; tal situación llevó ineludiblemente a que este Ministerio a tomar la decisión de intervenir esas empresas públicas, toda vez que el objeto de la intervención no es despojar de la competencia al GAD municipal, primero, porque es inconstitucional y segundo, porque la idea primaria detrás de la intervención es “enseñarle” al GAD los mecanismos y procedimientos para una correcta ejecución de esa competencia constitucional y legal; siguiendo esa línea de pensamiento, intervenir las empresas públicas municipales, es la vía correcta para lograr el objetivo ya mencionado. Sin embargo, de acuerdo con lo descrito por la Policía Nacional, el mantener la capacidad de decisión de gerentes, que evidentemente no venían ejerciendo bien la ejecución de la competencia para la cual fue creada la empresa pública municipal (caso contrario no se hubiera podido declarar la emergencia ni intervenir en esos GADs) y que además realizan actuaciones objetivas que buscan frenar la intervención y que aumente las probabilidades de un fracaso, nos lleva a considerar la idea de que el órgano ejecutor de la intervención tiene que contar con un gerente que colabore plenamente con la intervención, dado que al final de la intervención, el beneficiario real será el pueblo de Manta y el pueblo de Durán, respectivamente. La excepcionalidad, como uno de los elementos jurídicos por la que se dispone la intervención de las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los GADs Municipales de Manta y Durán, conlleva a analizar la legislación aplicable para la correcta intervención. Continuando con el párrafo anterior; la Ley Orgánica de Empresas Públicas define en su Art. 4 a las empresas públicas como “entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión” y cuyos órganos de dirección y administración son: “1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General.”, y el Art. 53 del COOTAD define a los GAD Municipales como “personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”, por lo que al tenor literal de esas definiciones legales se afirma que los funcionarios de la Empresas Públicas Municipales no son funcionarios municipales y por lo tanto sus autoridades empresariales no son autoridades de los GADs. Esto me permite afirmar a su vez, que si la intención es poner un Gerente Temporal que permita ejecutar las acciones y gestiones propias de la intervención en conjunto con el órgano ejecutor de la intervención, no se contrapone con lo previsto en el Art. 159 del COOTAD que señala

“En ningún caso la intervención implicará una sustitución del gobierno autónomo descentralizado, ni de ninguna de las autoridades que lo integran.”, toda vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es una entidad con personería jurídica propia distinta jurídicamente hablando a la entidad denominada Empresa Pública, y como ya lo he indicado en líneas anteriores, los funcionarios municipales no son funcionarios empresariales. Hasta aquí las cosas; las empresas públicas se rigen por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y los GADs y el ejercicio de sus competencias se rigen por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicho esto, se nos presenta un conflicto de normas, en cuanto al siguiente planteamiento: Se necesita de Gerentes Generales temporales puestos por el órgano ejecutor de la intervención que puedan trabajar al unísono con este, para aquello se requiere poner nuevos gerentes que tengan la voluntad de hacerlo, para el efecto no se rompe con la prohibición establecida en el Art. 159 del COOTAD, sin embargo, se genera la cuestión de si se debe seguir el procedimiento de la LOEP o aplicar únicamente las facultades que prevé el COOTAD. A ese conflicto entre normas hay que recurrir a las reglas de interpretación previstas en los Arts. 425 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; esto es, en primer lugar, tenemos el principio de competencia, que reza: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.” (ART. 425), lo que significa que al **tratarse de intervención de competencias de los GADs municipales**, nos regimos a lo previsto en el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que es la norma competente a ese régimen jurídico administrativo. En segundo lugar, el Art. 427 de la CRE, establece: “En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”, aquí hay que hacer la siguiente reflexión, la intervención de competencias de un gobierno por un nivel de gobierno superior tiene como objetivo la corrección de una grave e indebida ejecución de las competencias, acompañada de un plan de fortalecimiento que le enseñe al gobierno intervenido como debe ejercer su competencia, esta corrección del ejercicio de una competencia tiene como principales y directos beneficiarios a los habitantes de los cantones de los GADs Municipales intervenidos, por lo que cualquier acción en contra del gobierno interventor (en este caso, además del órgano ejecutor de la intervención) es realmente una acción en contra de los habitantes del cantón, dicho de forma sencilla, la intervención de competencias busca mejorar abruptamente el servicio público que se brinda a los habitantes del cantón, y si a todo lo indicado en este párrafo se aumenta el criterio de excepcionalidad que domina la intervención de competencias, se debe dar la capacidad al gobierno interventor de cumplir con el objetivo final y primordial de ese régimen jurídico administrativo excepcional, temporal y subsidiario. En ese sentido retomo lo dicho en párrafos anteriores, en cuanto a que el GAD municipal al ser intervenido en una de sus competencias, **pierde toda facultad de ejercicio de esa competencia intervenida**, por lo tanto, **la EP creada para el ejercicio de la competencia también pierde toda facultad de ejercicio de esa competencia intervenida**, mantener a los órganos de administración de la EP anteriores a la intervención intactos ocasionará un evidente conflicto de intereses con el nivel de gobierno interventor y el órgano ejecutor de la intervención, haciendo que se pierda eficacia de la intervención. En consonancia con la anterior y con la finalidad de evitar conflictos con el gobierno intervenido y sus empresas públicas, precautelando una correcta intervención, es necesario emitir directrices que permitan al órgano ejecutor de la intervención tomar las

*decisiones correctas, adecuadas, tanto a nivel técnico, administrativo, operativo y jurídico que lleven por buen camino el objetivo principal de la intervención, que es mejorar evidentemente la ejecución de competencias en esos cantones. A lo anterior hay que tomar en cuenta que el mismo Consejo Nacional De Competencias a través de su resolución 0002-CNC-2025, en su artículo cuarto, dispuso que todos los GADs intervenidos deben poner a disposición del gobierno interventor todo su contingente humano, administrativo y operativo para poder ejecutar correctamente la intervención, situación que no se está cumpliendo, y en consonancia con los informes técnicos de la Policía Nacional que es el órgano ejecutor de la intervención, aseverando que las autoridades municipales y empresariales han hecho todo menos obedecer las disposiciones legales y las disposiciones del Consejo Nacional De Competencias, hace prever un potencial fracaso de la intervención. Por lo que, es correcto otorgarle en nuestra calidad de gobierno interventor, las atribuciones necesarias al órgano ejecutor de la intervención, para que el fin ulterior de la intervención se pueda cumplir a cabalidad dentro de los principios del derecho administrativo de eficacia, eficiencia, calidad y pro-administrado definidos en el Código Orgánico Administrativo, de tal manera que el órgano ejecutor de la intervención no tenga excusas en lo posterior para lograr el objetivo esperado, que es el mejoramiento de la ejecución de las competencias en los GADs intervenidos. 4. CONCLUSIÓN: En conclusión, señor Ministro, con sustento en el oficio Nro. **PN-DNT-QX-2025-5113-OF** firmado por el Sr. Crnl. Msc. Carlos Alexander Semblantes Gamboa, **DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUBROGANTE** y en sus informes técnicos adjuntos Nro. **PN-DNT-SJPTM-2025-0005-INF**, firmando por el Señor Tcnl. Ab. Carlos Steeve Alban Pazmiño, Encargado de la Intervención Administrativa y Operativa DNCTSV del cantón Manta, y el Nro. **PN-DNCTSV-STD2025-0006-INF** firmando por el señor Tcnl. Jaime Santiago Viteri Villacis, Encargado de la Intervención Administrativa y Operativa DNCTSV, del cantón Durán y en el análisis realizado en este informe, es el criterio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica que en amparo de la excepcionalidad, temporalidad y subsidiariedad que gobierna el proceso de intervención a los GADs de Manta y Durán en la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, es jurídicamente viable fortalecer la actuación administrativa del órgano ejecutor de la intervención, por ser necesario para que la misma cumpla con los principios de eficacia, eficiencia, calidad y colaboración previstos en los Arts. 3, 4, 5 y 28 del COA.”*

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva,

ACUERDA:

EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA LA CORRECTA INTERVENCIÓN DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN LOS CANTONES DE MANTA Y DURÁN, EJERCIDA POR SUS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES “MOVILIDAD DE MANTA – EP”

Y “EMOT DURÁN”.

Art. 1.- DISPONER a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador en su calidad de órgano ejecutor de la intervención, para a través de su Director o sus delegados, asuma de manera excepcional, subsidiaria y temporal como único órgano de dirección y administración de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA - EP y la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD - EMOT DURÁN (en adelante “LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS”) mientras dure la intervención, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Interministerial MDI-MTOP-2025-001 y en la Resolución Nro. 002-CNC-2025.

Art. 2. – En virtud de la pérdida excepcional y temporal de la facultad legal de ejecutar cualquier acción o gestión relacionada con el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán, y por consiguiente de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, será el órgano ejecutor de la intervención o su delegado quien resolverá encargar la Gerencia General de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS durante el plazo de la intervención.

La resolución que emita el órgano ejecutor de la intervención o su delegado será notificada a la Superintendencia de Bancos, al Banco Central, al Servicio de Rentas Internas, al Ministerio de Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- El órgano ejecutor de la intervención tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer y aprobar las políticas y metas de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, en concordancia con el alcance de la intervención y aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
2. Aprobar el Presupuesto General, los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión, el Plan Estratégico, Reglamento Orgánico Funcional de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS y evaluar su ejecución;
3. Disponer la debida defensa institucional de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, tanto a nivel administrativo como a nivel judicial;
4. Calificar la confidencialidad o reserva de la información que manejan LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, de conformidad con la ley;
5. Conocer los informes de auditoría gubernamental de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, en sus diferentes clases y modalidades; así como, el estado de implementación de las recomendaciones emitidas por el órgano de control, cuyo informe deberá presentarse oportunamente por el Gerente General con el respectivo plan de acción;
6. Definir quien actuará como autorizador de gasto, autorizador de pago y administrador para todos los contratos que celebren LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, incluyéndose a aquellos regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
7. Establecer las acciones necesarias para ejecutar el plan de acción aprobado, para

- subsanan la omisión o deficiente administración de la competencia intervenida;
8. Emitir las actuaciones administrativas, operativas y las que sean necesarias, a LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS y al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, para la debida ejecución del proceso de intervención; a las cuales se subordinarán y deberán ser cumplidas de manera obligatoria, so pena de las sanciones administrativas disciplinarias que correspondan por su incumplimiento;
 9. Las demás atribuciones que sean asignadas por la ley, por el Gobierno Interventor y la normativa interna de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS.

Art. 4.- El órgano ejecutor de la intervención observará las directrices que se detallan a continuación para la gestión administrativa y operativa de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS:

I. RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS:

Mediante ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0001-A de fecha 6 de mayo de 2025, suscrito por la Mgs. Sariha Belén Moya Angulo, Ministra de Economía y Finanzas, a través del cual se expidió “EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

“Artículo 1.- De acuerdo con el cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2025, constantes en el anexo 1.”

Fuente: Anexo 1 ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0001-A de 6 de mayo de 2025

La asignación de recursos será realizada de forma mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Gobierno Interventor en concordancia con la Resolución Nro. 002-CNC-2025.

Una vez que los recursos se encuentren en las cuentas del Ministerio de Infraestructura y Transporte, éste realizará la transferencia de los recursos asignados a LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS; para tal finalidad, se celebrarán previamente los correspondientes convenios entre el Gobierno interventor, el órgano ejecutor de la intervención o su delegado, y el representante legal de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS.

En caso de que se modifique el ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0001-A, expedido el 6 de mayo de 2025, se actuará conforme el instrumento que lo reemplace.

II. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO :

El órgano ejecutor de la intervención administrará y gestionará directamente la totalidad del talento humano de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, incluyéndose el personal operativo, sin intromisión de ninguna autoridad municipal o empresarial toda vez que han perdido temporalmente la facultad legal de ejecutar cualquier acción o gestión relacionada con el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

De igual forma la Gerencia General de forma previa, dará a conocer al órgano ejecutor de la intervención o su delegado en el caso de que requiera autorización las notificaciones y demás trámites que sean necesarios ante la autoridad competente, para la terminación de los contratos laborales en los casos de renuncia, visto bueno o desahucio, según lo determinado en la normativa vigente de la materia.

La Gerencia General dará a conocer al órgano ejecutor de la intervención o su delegado para su debida autorización de forma previa a tramitar, autorizar, aprobar, imponer, suscribir las actuaciones y actos preparatorios en caso de cesación de funciones o terminación de la relación laboral, así como conceder la aceptación, aprobación o emisión del acto administrativo que corresponda para este efecto.

La Gerencia General pondrá en conocimiento del órgano ejecutor de la intervención o su delegado, para su debida autorización, previo el trámite de ley, cuando corresponda, la aplicación del régimen jurídico disciplinario pertinente, imponer las sanciones correspondientes y emitir las acciones de personal que tengan por objeto la aplicación de éstas a los servidores/as y/o trabajadores/as de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, conforme lo establecido en las normas internas de administración del talento humano.

El órgano ejecutor de la intervención o su delegado autorizará el gasto de los procesos generados por la gestión de talento humano o quien haga sus veces.

III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO:

Se aplicará la normativa interna de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS en todo lo no previsto, ni que se contraponga al presente instrumento.

En el ámbito disciplinario, a fin de garantizar el debido proceso, principalmente en sus garantías de doble conforme y tercero imparcial, se aplicarán las siguientes disposiciones:

c.1.) Para la administración disciplinaria, el órgano ejecutor de la intervención o su delegado ejercerá en calidad de máxima autoridad de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS y último órgano de impugnación.

c.2.) Las comisiones que se integran para la sanción de faltas administrativas graves y muy graves de los agentes civiles de tránsito, estarán integradas por la Gerencia General o

su delegado, quien lo presidirá; el encargado de la gestión de talento humano o su delegado; y, el responsable de la gestión operativa de tránsito o su delegado.

c.3.) Las sanciones de faltas administrativas leves, será realizada por el responsable de la gestión operativa de tránsito o su delegado.

En el ámbito del desarrollo de la carrera de los agentes civiles de tránsito, el órgano ejecutor de la intervención o su delegado ejercerá en calidad de máxima autoridad de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS y último órgano de impugnación en el ámbito administrativo.

Las comisiones para calificaciones y ascensos de los agentes civiles de tránsito, estarán integradas por la Gerencia General o su delegado, el encargado de la gestión operativa o su delegado; y, el encargado de la gestión de asesoría jurídica o su delegado.

Se incorporarán de manera adicional e inmediata pruebas integrales de control y confianza para los procesos de calificaciones y ascensos de los agentes civiles de tránsito. Su aprobación será requisito obligatorio para acceder al inmediato grado superior.

En los aspectos no previstos en la normativa interna de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, el órgano ejecutor de la intervención o su delegado podrá disponer la aplicación de los parámetros e instrumentos utilizados en la Policía Nacional del Ecuador.

IV. GESTIÓN ADMINISTRATIVA- FINANCIERA:

La Gerencia General es responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial y operativa de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, teniendo como misión el planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las políticas y normas emitidas. En los casos que sean necesarios, se dará a conocer al órgano ejecutor de la intervención o su delegado para su autorización previa.

El órgano ejecutor de la intervención o su delegado, gobernará, operará, dirigirá y dispondrá de todos los recursos asignados a LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, dentro del marco de la intervención a la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, con la finalidad de lograr el total alcance de la intervención.

El órgano ejecutor de la intervención o su delegado, dispondrá la permanente supervisión del personal a su cargo sobre las distintas áreas que componen LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS.

Todas las órdenes de gasto y pagos que deban realizarse en LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, deberán ser previamente autorizadas por el órgano ejecutor de la intervención o su delegado, lo que guarda consonancia con lo determinado en el Acuerdo Interministerial MDI-MTOP-2025-001 y en la Resolución Nro. 002-CNC-2025.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todas las decisiones del órgano ejecutor de la intervención o su delegado, deberán estar sustentadas en los respectivos informes jurídicos, financieros y/o técnicos, elaborados y suscritos por los responsables de las respectivas áreas de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS. De considerarlo necesario, el órgano ejecutor de la intervención o su delegado podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes.

Segunda. - Las resoluciones que adopte el órgano ejecutor de la intervención o su delegado se ajustarán a la planificación y a las políticas empresariales adoptadas.

Tercera. - El órgano ejecutor de la intervención o su delegado, elaborará, suscribirá y gestionará los instrumentos necesarios a fin de operativizar lo dispuesto en la presente Resolución.

Cuarta. - Este Gobierno Interventor, ratifica las decisiones tomadas por órgano ejecutor de la intervención o su delegado dentro del contexto de la intervención de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Durán y Manta desde el 06 de julio de 2025, en cumplimiento al ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDI-MTOP-2025-001, toda vez que han sido gestiones y actuaciones para procurar el éxito y adecuada gestión de la intervención.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se entenderá derogada cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

Segunda.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-52-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805 de 22 de octubre de 2015 se creó el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del sistema público de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que, para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Ministro del entonces Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-47-ACU de 30 de noviembre

de 2023, se designó al magister Peter Francisco Koehn Niemes como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de fecha 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone la fusión del Ministerio de Desarrollo y Vivienda por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de fecha 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que mediante memorando nro. MIT-CGJ-2025-809-ME de fecha 20 de octubre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió la respectiva viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 805,

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR concluida las funciones del magister Peter Francisco Koehn Niemes, como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT), y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la abogada Katherin Estefanía Ayala Silva, como Directora Ejecutiva del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Queda expresamente derogada cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 20 de octubre de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-53-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*(...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, manda: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala que son efectos de la delegación: “(...) *1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante,*

según corresponda (...)”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones dispone que: *“El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, o quien haga sus veces, será la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones. Adicionalmente, será el encargado de promover políticas públicas de fomento, atracción y protección a la inversión nacional y extranjera, que tengan como fin facilitar y apoyar los procesos de inversión. Este órgano podrá definir y coordinar los mecanismos que brinden información a inversionistas, viabilizar soluciones expeditas al inversor y promover las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio. (...)”*.

Que, el artículo 25 *Ibíd*em dispone: *“(...) Los contratos de inversión serán suscritos por el representante de la entidad que presida el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones(...)*”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, que establece que: *“(...) Las Entidades Rectoras en materia en la que se desarrolla la inversión participarán con voz y voto en el pleno del CEPAI, únicamente para el conocimiento y resolución de las solicitudes relacionadas con proyectos en el ámbito de sus competencias; para los demás casos resolutivos tendrán voz y voto los cuatro miembros principales. (...) Las entidades que conforman el Comité, podrán delegar su representación a funcionarios de su misma entidad, siempre que sean Viceministros, o su rango equivalente, de acuerdo con la institución que corresponda”*;

Que, el literal a) del artículo 28 del *Ibíd*em, señala que las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión, participarán como miembro del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones con voz y voto, en las sesiones que se conozcan y resuelvan proyectos de inversión afines al ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-07-ACU, la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura y Transporte delega al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas para que a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas participe en todas las sesiones y realice todos los actos que fueren necesarios ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, de acuerdo a lo ordenado en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, demás normativa vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de fecha 24 de julio de 2025, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador dispone el inicio de la fase de decisión estratégica para reformas institucionales a la Función Ejecutiva; en este sentido se dispone la fusión del Ministerio de Desarrollo y Vivienda al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de fecha 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone la fusión del Ministerio de Desarrollo y Vivienda por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de fecha 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante oficio Nro. MPCEI-SDI-2025-0364-O de fecha 08 de octubre de 2025 se remitió convocatoria a la Cuarta Sesión 2025 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) al Viceministro de Servicios y Transporte;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-DVST-2025-200-ME, el Viceministro de Servicios y Transporte pone en conocimiento del señor Ministro de Infraestructura y Transporte la convocatoria a la Cuarta Sesión 2025 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), solicitando pronunciamiento jurídico con relación a la necesidad de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-07-ACU dada la reestructuración institucional de la entidad;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2025-797-ME de 15 de octubre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Servicios y Transporte para que a nombre del Ministerio de Infraestructura y Transporte participe en todas las sesiones y realice todos los actos que fueren necesarios ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, en calidad de entidad rectora en la materia en la que se desarrolla la inversión, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo ordenado en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, demás normativa vigente.

Artículo 2.- Delegar al Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda para que a nombre del Ministerio de Infraestructura y Transporte participe en todas las sesiones y realice todos los actos que fueren necesarios ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, en calidad de entidad rectora en la materia en la que se desarrolla la inversión, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo

a lo ordenado en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-07-ACU de 22 de marzo de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES**
Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN Nro. GEG-0077-2025

Mgs. Ruth Elizabeth Landeta
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”.

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...).”.

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala:

“Art. 4.- DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”.

“Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)”.

“Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones (...)”.

8. *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, (...)”*

16. *Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.”.*

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - RÉGIMEN TRANSITORIO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS A EMPRESAS PÚBLICAS:

(...) 2.2.1.5. Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica QUITO S.A. (...) hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley (...).”

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA: JURISDICCIÓN COACTIVA. *Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores.*

La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. (...).”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala:

“Art. 43.- De la distribución y comercialización. - La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. (...) Las empresas eléctricas de distribución y comercialización tendrán ejecución coactiva para el cobro de las acreencias relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.”.

“Art. 71.- Suspensión de servicios. - La empresa eléctrica podrá suspender el suministro de energía eléctrica al consumidor o usuario final, por cualquiera de los casos siguientes:

- 1. Por falta de pago oportuno del consumo de energía eléctrica, al día siguiente de la fecha máxima de pago previamente notificada al consumidor o usuario final; (...)*

La empresa eléctrica suspenderá el servicio de energía eléctrica, previa notificación al consumidor o usuario final, en la que se detallará el o los motivos

de la suspensión, se exceptúan de dicha obligación los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Si existieran deudas pendientes se concede a la empresa eléctrica, la jurisdicción coactiva para su cobro.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Art. 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en: “(...) 9. La ejecución coactiva.”

“Art. 43.- Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. (...)”.

“Art. 242. - Procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos. “(...) Los procedimientos administrativos para la provisión de bienes o servicios están regulados a través de los actos normativos de carácter administrativo, expedidos por la máxima autoridad administrativa. Estos procedimientos estarán sujetos a las normas generales del procedimiento administrativo, previstas en este Código.”.

“Art. 261. - Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. - Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...)”.

“Art. 262. - Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva.

En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente.

Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. Si las rentas o impuestos se han cedido a

otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor.”.

“Art. 264.- Régimen general de distribución de competencias. En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.

Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería. Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública.”.

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-015/2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad expidió la Regulación Nro. 008/2024, denominada “Distribución y comercialización de energía eléctrica, cuyo artículo 25, número 2, en su parte pertinente señala:

“(...) En casos de suspensión del servicio que alcancen noventa (90) días calendario, sin respuesta por parte del consumidor para la reconexión del mismo, la distribuidora, sin excepción alguna y previa notificación al consumidor, dará de baja el suministro y podrá emprender la jurisdicción coactiva para cobrar las deudas que correspondan. Además informará a las empresas o instituciones de las cuales hace agente de recaudación que no podrá continuar con el servicio debido a que dicho consumidor ha dejado de serlo. Si, posterior a la baja del suministro, la misma persona natural o jurídica solicita un nuevo suministro en el mismo inmueble, le corresponderá al solicitante seguir el procedimiento y cubrir los costos, como si se tratase de un nuevo consumidor, para todos los niveles de voltaje.”.

Que, el Estatuto de la Empresa de la Eléctrica Quito S.A., señala:

“Art. 23.- El Gerente General es el Representante Legal de la Empresa y el Ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica.”.

“Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: i) Dirigir y coordinar las actividades de la Empresa y velar por la correcta y eficiente marcha de la misma.”.

Que, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., resolvió expedir la Codificación y Reforma Integral el Reglamento para el Ejercicio de la Ejecución Coactiva de la Empresa Eléctrica Quito S.A., mediante Resolución de Gerencia General No. GEG-0078-2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021.

Que, el ejercicio de la ejecución coactiva se aplicará con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Codificación del Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y demás normativa aplicable; y,

Que, es necesario actualizar el presente acto normativo, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, norma que regula el ejercicio de la función administrativa de las entidades que integran el sector público, a fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades otorgadas a la Empresa Eléctrica Quito S.A., para la ejecución coactiva, precautelando la aplicación sistemática del ordenamiento jurídico y evitando la dispersión normativa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Quito S.A., y demás normas aplicables;

RESUELVE:

EXPEDIR: “EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN, COBRANZA Y EL EJERCICIO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la gestión de cobranza previa y el procedimiento de ejecución coactiva para la recaudación de los valores adeudados a la Empresa Eléctrica Quito S.A., por parte de sus clientes, usuarios y/o consumidores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico General de Procesos, la Codificación del Código Civil y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La Empresa Eléctrica Quito S.A., ejercerá la gestión de cobranza previa y la potestad coactiva para la recuperación de los valores adeudados por los clientes, usuarios y/o consumidores, sean éstas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por concepto de obligaciones impagas derivadas de la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.

Artículo 3. Gestión de Recaudación.- La gestión de recaudación comprende los mecanismos y acciones implementados por la Empresa Eléctrica Quito S.A., a través de la Gerencia de Comercialización, con el fin de obtener el pago de los valores pendientes por consumo de energía eléctrica.

Estas gestiones se aplican de manera previa a la ejecución de los procesos de cobranza y al ejercicio de la potestad coactiva, conforme a lo dispuesto en la Regulación No. ARCONEL-008/2024.

Artículo 4. Potestad Coactiva.- La potestad coactiva es la facultad legal que tiene la Empresa Eléctrica Quito S.A., para ejecutar obligaciones pecuniarias a su favor, derivadas de las obligaciones impagas de la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.

Artículo 5. Titularidad.- La Empresa Eléctrica Quito S.A., es titular de la potestad de ejecución coactiva, para el cobro de las obligaciones generadas por la prestación de sus servicios y otras acreencias relacionadas con el mismo, y se ejercitará con sujeción a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico General de Procesos, la Codificación del Código Civil y el presente Reglamento.

Artículo 6. Ejercicio de la potestad coactiva.- Conforme lo establecido en el artículo 11 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el ejercicio de la potestad coactiva es atribución del Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., la cual podrá ser ejercida a través de delegación.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES

SECCIÓN I De la gestión de recaudación y cobranza

Artículo 7. Del órgano responsable de la gestión de recaudación y cobranza.- La Gerencia de Comercialización será el órgano competente para la determinación de las obligaciones de los valores adeudados por los clientes, usuarios y/o consumidores de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

En ejercicio de esta competencia, al titular de la Gerencia de Comercialización le corresponde:

- a) Emitir los títulos de crédito.
- b) Gestionar la recaudación de las obligaciones a favor de la Empresa;
- c) Registrar la información correspondiente en el sistema comercial de la Empresa;

- d) Analizar y otorgar planes de financiamiento o convenios de pago, previa solicitud; expresa del cliente, usuario o consumidor en la gestión de recaudación;
- e) Gestionar la cobranza previa;
- f) Emitir las órdenes de cobro;
- g) Notificar al órgano ejecutor con la orden de cobro y el título de crédito; y,
- h) Analizar, declarar y registrar la nulidad o baja del título de crédito; con el apoyo de la Procuraduría institucional.

El titular de la Gerencia de Comercialización se encuentra expresamente autorizado para delegar total o parcialmente las competencias y facultades referidas en el presente artículo, al titular de uno de los órganos que se encuentren bajo su dependencia.

SECCIÓN II

De la ejecución de la potestad coactiva

Artículo 8. Del órgano ejecutor.- El órgano ejecutor ejercerá las competencias para el cobro compulsivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 264 del Código Orgánico Administrativo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar la contratación, renovación o terminación de los contratos a suscribirse o suscritos con los abogados o estudios jurídicos que participen en el proceso de ejecución coactiva;
- b) Identificar las especificaciones técnicas para la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos;
- c) Administrar la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa interna aplicable;
- d) Coordinar y supervisar las actuaciones de los empleados recaudadores;
- e) Designar al o los empleado/s recaudador/es; y,
- f) Reemplazar, a través de su titular, al/los empleado/s ejecutor/es en caso de ausencia temporal, quien calificará la ausencia o el impedimento y avocará conocimiento del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 9. Del Empleado Recaudador.- El procedimiento de ejecución coactiva se ejercerá por el órgano ejecutor a través del Empleado Recaudador, quien será el responsable de su tramitación.

El o los empleado/s recaudador/es, deberán contar con perfil profesional de doctor en jurisprudencia y/o abogado, que presten servicios para la Empresa Eléctrica Quito S.A., bajo cualquier modalidad.

Esta actividad podrá ser externalizada mediante la contratación de profesionales que deberán demostrar experiencia y conocimientos en recuperación de cartera, activa e inactiva y estar habilitados para el libre ejercicio profesional, o por una persona jurídica especializada que pueda brindar el mismo servicio.

El empleado recaudador ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, este Reglamento y demás normativa afín a la materia;
- b) Iniciar y tramitar hasta su conclusión los procesos de ejecución coactiva, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a la materia;
- c) Coordinar con la áreas correspondientes de la Empresa Eléctrica Quito S.A., todos los actos para el traspaso de la documentación correspondiente;
- d) Suscribir los requerimientos de pago voluntario;
- e) Conceder las facilidades de pago dentro del procedimiento coactivo;
- f) Suscribir las órdenes de pago inmediato y providencias de medidas cautelares;
- g) Suscribir los informes, estadísticas, listados, oficios, solicitudes, entre otros, necesarios para la sustanciación de los procesos de ejecución coactiva;
- h) Solicitar al titular del órgano ejecutor, la aprobación y autorización para el pago de honorarios y demás diligencias; así como solicitar el egreso correspondiente, con cargo a los coactivados, en la cuenta de gastos judiciales;
- i) Implementar y mantener los controles administrativos actualizados de los procesos de ejecución coactiva en sus diferentes etapas, incluyendo un registro de los bienes embargados; y, controlar que sean administrados adecuadamente;
- j) Declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva; y reiniciarlos cuando haya desaparecido la causal o motivo que generó su nulidad;
- k) Informar al titular del órgano ejecutor respecto de la depuración de la cartera incobrable conforme con la legislación ecuatoriana, las normas internas de la institución y demás leyes vigentes;
- l) Informar al titular del órgano ejecutor respecto las actuaciones realizadas dentro de la ejecución coactiva en forma trimestral;
- m) Elaborar y mantener el inventario actualizado de los procedimientos de ejecución coactiva, conjuntamente con el secretario de ejecución coactiva;
- n) Supervisar las actuaciones de los secretarios y agentes externos de coactivas;
- o) Cumplir con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo;
- p) Suspender el procedimiento coactivo, en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y la normativa legal vigente;
- q) Disponer la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares y embargos ordenados, de conformidad con el ordenamiento jurídico; y,
- r) Las demás atribuciones que, conforme a la ley, le correspondan por la naturaleza propia de sus funciones.

Artículo 10. Secretario del procedimiento de ejecución coactiva.- El cargo de secretario será designado y debidamente posesionado por el empleado recaudador, en cada procedimiento de ejecución coactiva.

El Secretario del procedimiento de ejecución coactiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, este Reglamento y demás normativa afín a la materia;
- b) Realizar diligentemente la notificación a los coactivados con los impulsos procedimentales que se dicten en los procedimientos de ejecución coactiva y sentar la razón correspondiente;
- c) Cumplir, en legal y debida forma, los procesos de ejecución coactiva, cumpliendo con los principios de celeridad y eficacia procesal;
- d) Custodiar y mantener ordenados y actualizados los expedientes de los procedimientos coactivos, en orden cronológico y con su respectiva foliatura. El secretario será responsable de la custodia e integridad de los documentos y archivos que le sean entregados para conformar el expediente administrativo;
- e) Llevar y mantener actualizado el registro de todos los actos procedimentales dispuestos por el Empleado Recaudador;
- f) Certificar con su firma los actos procedimentales;
- g) Certificar y entregar copias de la documentación original o certificada que conste dentro de los procedimientos de ejecución coactiva;
- h) Atender a los coactivados;
- i) Recibir escritos y sentar la razón de su recepción, con la determinación de día, hora y número de anexos, en los que hayan sido presentados e incorporarlos al expediente del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente;
- j) Revisar y suscribir las notificaciones, oficios, comunicaciones y demás documentos que se generen dentro de los diferentes procedimientos de ejecución coactiva;
- k) Gestionar la presentación de los oficios de medidas cautelares y otros, dispuestos en los procedimientos de ejecución coactiva, e ingresarlos en su respectivo expediente;
- l) Obtener los certificados de Registro de la Propiedad y Mercantil correspondientes, así como de cualquier institución, a fin de cumplir con las medidas cautelares;
- m) Informar al Empleado Recaudador sobre los avances de los procesos de ejecución coactiva;
- n) Realizar el desglose de los documentos originales;
- o) Llevar un registro de los rubros y valores que deben cargarse al coactivado por parte del Empleado Recaudador al momento de la liquidación del valor total de la deuda; y,
- p) Las demás funciones que le disponga el Empleado Recaudador, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 11. Agentes externos de coactiva.- Entiéndase como agentes externos de coactivas a los notificadores, depositarios y peritos, quienes serán posesionados por el Empleado Recaudador, y cumplirán las funciones designadas para el efecto.

No se podrá contratar como agentes externos de coactiva a las personas que tengan vinculación por parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el coactivado, ni con los servidores de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Artículo 12. De los Notificadores.- Los notificadores podrán ser personal propio de la Empresa Eléctrica Quito S.A., o personal externo contratado para el efecto y tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir con la diligencia de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo;
- b) Presentar un informe de las gestiones realizadas, en caso de ser solicitado por el Empleado Recaudador o el Secretario del proceso coactivo; y,
- c) Las demás que determine la ley, el Empleado Recaudador o el Secretario de ejecución coactiva.

Artículo 13. De los Depositarios.- Los depositarios deberán ser designados y posesionados por el Empleado Recaudador de conformidad con los artículos 310 al 314 del Código Orgánico de la Función Judicial. Los depositarios están obligados a rendir caución, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado.

Las diligencias de embargos se realizarán de conformidad con lo determinado en los artículos 282 al 294 del Código Orgánico Administrativo. El depositario, al terminar el desempeño del cargo por cualquier causa, presentará al Empleado Recaudador las cuentas de su administración.

En el caso de que el depositario sea externo contratado por la Empresa Eléctrica Quito S.A., la rendición de cuentas será también indispensable, para la fijación de los honorarios profesionales definitivos.

Los depositarios tendrán las siguientes funciones:

- a) Firmar el acta o acto administrativo de posesión dentro del respectivo proceso de ejecución coactiva;
- b) Elaborar la respectiva acta de recepción de los bienes que han sido embargados e inscribirlos en los Registros correspondientes;
- c) Mantener un inventario detallado de los bienes embargados, donde conste la especificación de los bienes a su cargo, su clave, valor, estado, fecha de embargo y lugar en que fueron dejados o almacenados;
- d) Custodia y mantenimiento de los bienes, siendo responsable a título personal de todos los daños y perjuicios que sufran los bienes que se encuentren bajo su custodia, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor y el deterioro natural de dichos bienes;
- e) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al lugar dispuesto para este fin;
- f) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados, previa autorización del Empleado Recaudador;
- g) Informar de inmediato al Empleado Recaudador sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;

- h) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario, en caso de remate, o el coactivado, en caso de devolución del bien;
- i) Presentar al Empleado Recaudador, un informe trimestral del estado de los bienes que se encuentren bajo su custodia;
- j) Suscribir los avalúos practicados, conjuntamente con el perito; y,
- k) Las demás que faculta la ley y este Reglamento.

Artículo 14. Designación de peritos.- Los peritos podrán ser servidores de la Empresa Eléctrica Quito S.A., o profesionales externos contratados por la Empresa, en cuyo caso percibirán honorarios profesionales por los avalúos en los que intervengan dentro de los procesos de ejecución coactiva, conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Los peritos tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar el informe de avalúo, con firma de responsabilidad, conjuntamente con el depositario y entregarlo en el término establecido para el efecto; y,
- b) Ratificar o ampliar su informe, cuando así lo solicite el Empleado Recaudador.
- c) Los demás deberes establecidos en la ley y este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN, GESTIÓN PREVIA Y LA POTESTAD DE COACTIVA

Artículo 15. De las fases.- La gestión de cobranza previa y el ejercicio de la potestad coactiva son de naturaleza administrativa y comprenderán las siguientes fases:

- a) Fase de Recaudación;
- b) Fase Preliminar o de Gestión de Cobranza Previa; y,
- c) Fase de Apremio o del Ejercicio de la Potestad Coactiva.

SECCIÓN I

FASE DE RECAUDACIÓN

Artículo 16. De la Fase de Recaudación.- La planificación y realización de la gestión de recaudación estará a cargo de la Gerencia de Comercialización de la Empresa Eléctrica Quito S.A., cuyo resultado debe ser registrado en el sistema comercial.

La gestión de recaudación, conforme lo previsto en la Regulación Nro. ARCONEL 008/2024, iniciará a partir de la orden de suspensión de servicio de energía eléctrica que emita la Gerencia de Comercialización, derivada de la falta de pago oportuno del consumo de energía eléctrica de sus clientes, usuarios y/o consumidores.

En los casos de suspensión del servicio, que alcancen noventa (90) días calendario, sin respuesta por parte del consumidor para la reconexión del mismo, la Gerencia de

Comercialización, sin excepción alguna y previa notificación al consumidor, dará de baja el suministro y procederá con la fase preliminar o gestión de cobranza.

Estas actividades podrán ser externalizadas mediante la contratación de profesionales que deberán demostrar experiencia y conocimientos en recuperación de cartera, activa e inactiva y estar habilitados para el libre ejercicio profesional, o por una persona jurídica especializada que pueda brindar el mismo servicio.

Para el efecto, el titular de la Gerencia de Comercialización deberá solicitar y justificar la necesidad de contratación, así como, la validación y aprobación de la planificación de gestión de cobranzas.

Artículo 17. Planes de Financiamiento o Convenio de pago.- Dentro de la gestión de recaudación, el usuario, cliente y/o consumidor podrá solicitar la suscripción de un convenio de pago o plan de financiamiento.

La solicitud de suscripción de un convenio o plan de pago, será dirigida a la Gerencia de Comercialización o su delegado, para el efecto deberá realizarse conforme lo establecido en el Instructivo para Convenios de Pago Código: CO-RE-P001-I011 o la norma que haga sus veces; y, en el caso de clientes especiales conforme Instructivo para conceder créditos a clientes especiales Código: GSC-P001-I015 o la norma que haga sus veces.

Artículo 18. Comprobación.- Si, mediante el ejercicio de la gestión de recaudación se obtiene el cumplimiento de la obligación, se procederá con el registro de pago de valores adeudados en el sistema comercial.

SECCIÓN II

FASE PRELIMINAR O DE GESTIÓN DE COBRANZA PREVIA

Artículo 19. De la Fase Preliminar o de Gestión de Cobranza Previa.- La Fase Preliminar o de Gestión de Cobranza Previa consistirá en la determinación de las obligaciones ejecutables y la emisión de órdenes de cobro, en esta fase se establece la etapa previa al ejercicio de la coactiva y la concesión de facilidades de pago.

Artículo 20. Del trámite previo a la ejecución coactiva.- El trámite previo a la ejecución coactiva comprenderá los siguientes momentos:

- 1) Determinación de valores adeudados;
- 2) Emisión de título de crédito;
- 3) Emisión de la orden de cobro;
- 4) Requerimiento de pago voluntario y orden de cobro;
- 5) Notificación del título de crédito y la orden de cobro al deudor;
- 6) Gestión de cobranzas;
- 7) Comprobación de pago voluntario total;

- 8) Conocer y resolver sobre solicitudes de facilidades de pago; y
- 9) Notificación al Empleado Recaudador para el inicio del procedimiento coactivo.

Artículo 21. Determinación de valores adeudados.- La Gerencia de Comercialización o su delegado, determinará los valores exigibles adeudados por los clientes, usuarios y/o consumidores de la Empresa Eléctrica Quito S.A., la cual deberá constar en un título de crédito debidamente emitido y que detalle el monto adeudado, el origen de la obligación y demás información pertinente que sustente su exigibilidad.

Cuando se trate de entidades del sector público, antes del ejercicio de la potestad coactiva, la Gerencia de Comercialización o su delegado, podrá gestionar acuerdos interinstitucionales o mecanismos de compensación de obligaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas o con el ente rector correspondiente, priorizando la conciliación administrativa antes de los actos procesales.

Artículo 22. Emisión del Título de Crédito.- La Gerencia de Comercialización o su delegado, elaborará el título de crédito correspondiente, respaldado en las facturas vencidas que acrediten la existencia de la obligación por parte del cliente, usuario y/o consumidor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 262 y 266 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 23. Requisitos de los Títulos de Crédito.- Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones pendientes a favor de la Empresa Eléctrica Quito S.A., estos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
- 2) Identificación de la o del deudor;
- 3) Lugar y fecha de la emisión;
- 4) Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente;
- 5) Valor de la obligación que represente;
- 6) La fecha desde la cual se devengan intereses;
- 7) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,
- 8) Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito.

La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Artículo 24. De las reclamaciones al título de crédito.- En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la Empresa Eléctrica

Quito S.A., de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la Empresa para su emisión, dentro del término de diez (10) días concedido para el pago voluntario.

Artículo 25. De la orden de cobro.- La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto que declara la obligación o por fuera de este, en cuyo caso se acompañara el original o la copia certificada del título de crédito conforme a lo dispuesto en los artículos 262 y 272 del Código Orgánico Administrativo.

En la orden de cobro, se incluirá la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Nombre del deudor, cédula de ciudadanía o identidad o RUC;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Origen de la obligación;
- e) Valor de la obligación;
- f) Liquidación de intereses y la fecha desde que se devengan;
- g) Fecha de vencimiento de la obligación;
- h) Declaratoria de plazo vencido;
- i) Última gestión de cobro realizada;
- j) Identificación del número de título de crédito y la fecha de su emisión;
- k) Orden expresa de iniciar las acciones de cobro de la obligación; y,
- l) Designación de la Empresa Eléctrica Quito como entidad acreedora e identificación del órgano emisor de la orden de cobro.

Artículo 26. Notificación al órgano ejecutor con la orden de cobro.- Expedida la orden de cobro, la Gerencia de Comercialización o su delegado notificará al órgano ejecutor con el título de crédito, la orden de cobro y el expediente correspondiente, a efectos de que dicho órgano inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 27. Requerimiento de pago voluntario.- Al requerimiento de pago voluntario se acompañará el título de crédito y la orden de cobro original o debidamente certificada, el Empleado Recaudador solicitará al cliente, usuario y/o consumidor el pago voluntario de la obligación en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con el inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

La notificación al cliente, usuario y/o consumidor se realizará conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 164 y subsiguientes del Capítulo Cuarto del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 28. Solicitudes de facilidades de pago.- Una vez notificada el requerimiento de pago voluntario el cliente, usuario y/o consumidor podrá solicitar que se le concedan facilidades de pago que no excedan de los veinticuatro (24) meses.

El Empleado Recaudador deberá resolver acerca de la solicitud de facilidades de pago presentada por el deudor. Su resolución lo hará motivadamente, señalando, de forma clara, los hechos y la normativa aplicable que analizó para aceptar o negar dicho pedido.

La solicitud de las facilidades de pago podrá ser presentada hasta antes del remate de los bienes y se desarrollará de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 273 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo.

SECCIÓN III

FASE DE APREMIO O DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 29. De la Fase de Apremio o de Ejecución Coactiva.- La Fase de Apremio o de Ejecución Coactiva tiene como objetivo que el deudor pague la deuda o dimita bienes que cubran la totalidad de la deuda por el capital, intereses y costas generadas. Dicha Fase inicia con la expedición de la orden de pago inmediato.

Vencido el término concedido en el Requerimiento de Pago Voluntario, el Empleado Recaudador emitirá y notificará la orden de pago inmediato, conjuntamente con la documentación necesaria para el inicio de la ejecución coactiva, y dispondrá que el deudor pague la deuda o dimita bienes dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se procederá con el embargo de los bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas generadas, de conformidad con el artículo 279 del Código Orgánico Administrativo.

La orden de pago inmediato contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la Empresa Eléctrica Quito S.A. como acreedora;
- b) Número, código y año del proceso de ejecución coactiva que corresponda;
- c) Lugar, fecha y hora de emisión;
- d) Identificación del deudor o deudores;
- e) Determinación del título de crédito;
- f) Determinación de la orden de cobro;
- g) Origen de la obligación;
- h) Determinación del incumplimiento del pago voluntario;
- i) Valor adeudado a la fecha;
- j) Disposición de pago inmediato;
- k) De considerarlo necesario, ordenará las medidas cautelares y dispondrá la notificación a las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 y siguientes del Código Orgánico Administrativo;
- l) Designación del Secretario del procedimiento de ejecución coactiva; y,

m) Firma del Empleado Recaudador.

Artículo 30. De la notificación de la orden de pago inmediato y demás actuaciones.-

La notificación de la orden de pago inmediato y las demás actuaciones dentro del procedimiento se llevarán a cabo en observancia de lo previsto en los artículos 164 y 280 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 31. Medidas cautelares.- Las medidas cautelares son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro. El órgano ejecutor podrá disponer en la misma orden de pago inmediato o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, así como solicitar la prohibición de ausentarse del país.

Para estos efectos, el órgano ejecutor no precisará de ningún trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

El Secretario del procedimiento notificará las medidas cautelares adoptadas a las instituciones correspondientes.

La o el coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares, pagando los valores adeudados a la Empresa Eléctrica Quito S.A., o en su defecto, presentando, a satisfacción del Empleado Recaudador, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor del capital, intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento, conforme con el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, hasta el cumplimiento del pago respectivo.

La póliza o garantía bancaria será custodiada por el órgano ejecutor, y será quien lleve el control exhaustivo de los vencimientos de los plazos establecidos en dichos instrumentos.

Artículo 32. Suspensión del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.- El órgano ejecutor no podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentren en trámite solicitudes de facilidades de pago presentadas conforme lo establecido en el artículo 273 y subsiguientes de la sección segunda del Código Orgánico Administrativo;
- b) Cuando no se haya emitido y notificado la respuesta correspondiente a la reclamación planteada de conformidad con el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo; y,
- c) Por disposición judicial.

Artículo 33. Desglose de documentación original.- Los documentos originales relacionados con la obligación que se ejecuta podrán ser desglosados, dejando en el expediente las copias certificadas o compulsas.

Artículo 34. De la liquidación previo al pago.- Previo al pago de la deuda por parte del coactivado, o como resultado del remate, el Empleado Recaudador deberá liquidar el valor total de la deuda, en la cual deberá incluirse el capital, intereses, honorarios profesionales, gastos procesales y costas judiciales que correspondan, para el efecto, podrá coordinar con la Gerencia Comercial y la Gerencia Administrativa Financiera para la realización de dicha liquidación.

Artículo 35. Pago.- El pago de los valores adeudados por el coactivado, serán depositados en la cuenta que la Empresa Eléctrica Quito S.A., disponga para tal efecto o en las ventanillas de recaudación institucional.

La institución se reserva la facultad de aceptar otras modalidades y canales de recaudación y acreditación de estos valores.

El deudor tiene la obligación de informar del pago, documentadamente, al empleado recaudador.

Artículo 36. Del Embargo.- El Empleado Recaudador podrá ordenar el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación pendiente, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por el deudor en los siguientes casos:

- a) Si el deudor no paga la deuda ni dimita bienes para satisfacer la obligación en el término dispuesto en la orden de pago inmediato;
- b) Si, a juicio del Empleado Recaudador, la dimisión de bienes es maliciosa o los bienes dimitidos por el deudor son manifiestamente inútil para alcanzar su remate;
- c) Si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso; y,
- d) Si los bienes dimitidos no alcanzan a cubrir el crédito.

Los embargos de los bienes muebles, inmuebles, de dinero o valores, participación de acciones, créditos, activos de unidades productivas, y otros, se realizarán conforme lo previsto en los artículos 282 al 294 del Código Orgánico Administrativo.

En la diligencia de embargo, el depositario suscribirá, en tres (3) ejemplares, el acta respectiva sobre los bienes embargados; una de ellas se incorporará al expediente de ejecución coactiva, la segunda será para el depositario y la tercera será para el coactivado.

Artículo 37. Restricciones de embargo.- No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

- a) Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;

- b) Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
- c) Los declarados en patrimonio familiar;
- d) Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación.
- e) Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
- f) La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente;
- g) Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
- h) Uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;
- i) Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el Art. 168 del Código Tributario;
- j) Los bienes de los grupos vulnerables (adultos mayores, discapacitados, etc.); y,
- k) Los demás bienes que, de acuerdo con la ley se declaren inembargables.

Artículo 38. Del Remate.- El procedimiento de Remate de bienes embargados se regirá conforme las reglas establecidas en la Sección Tercera, Cuarta y Quinta, del Capítulo Tercero, del Título II del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 39. De las Tercerías y Excepciones.- Las tercerías y excepciones que se presenten al procedimiento de ejecución de coactivas, deberá seguir las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto, Sección Primera y Segunda del Título II del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 40. Archivo del proceso.- El procedimiento de ejecución coactiva finalizará con la solución de pago o pago efectivo de la totalidad de la obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1538 de la Codificación de Código Civil.

Una vez cancelada la acreencia, la Gerencia de Comercialización emitirá la certificación de no adeudar, en la que se deje constancia que el coactivado ha cancelado las obligaciones que mantenía con la Empresa Eléctrica Quito S.A, a efectos de que el Empleado Recaudador ordene el archivo definitivo del proceso de ejecución coactiva.

Una vez efectuado el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, y efectuado el archivo por parte del órgano ejecutor, la Gerencia de Comercialización registrará la extinción de la obligación y la baja del título de crédito.

Así mismo se archivará cuando se determine que la obligación es incobrable vía coactiva.

Artículo 41. Obligaciones incobrables en vía coactiva.- Las obligaciones que resultaren incobrables o inejecutables, una vez realizada la gestión coactiva y se determine que no existen bienes de propiedad del deudor con los cuales se pueda ejecutar la obligación, el Empleado Recaudador presumirá la insolvencia o quiebra del deudor y solicitará a la Procuraduría Institucional inicie las acciones legales correspondientes por quiebra o insolvencia del deudor, conforme lo dispone el COGEP, y dispondrá el archivo definitivo del proceso coactivo.

Este archivo no implica renuncia o condonación de la deuda al procesado coactivo. No se levantarán de las medidas cautelares coactivas, salvo disposición de juez competente.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

Artículo 42. Del concurso de acreedores.- La Empresa Eléctrica Quito S.A., interpondrá la demanda de concursos de acreedores contra la o del deudor, de conformidad con el COGEP. En caso de que los bienes embargados o como resultado de los procedimientos de remate no permitan solucionar íntegramente la deuda, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico Administrativo.

Para el efecto, el Empleado Recaudador entregará las copias certificadas de la principales piezas del proceso de ejecución coactiva a la Procuraduría institucional, a fin de que demande, por sí o por medio de abogados externos, ante los jueces competentes de la justicia ordinaria, la insolvencia o quiebra de los deudores que se encuentren incursos en los presupuestos constantes en el Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO V HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS PROCESALES

Artículo 43. Honorarios a cargo de la cuenta del cliente y/o coactivado.- Los honorarios profesionales de los abogados externos, notificadores, agentes, depositarios y peritos que contrate la Empresa Eléctrica Quito S.A., en calidad de profesionales externos, serán establecidos conforme el informe que emita la Dirección de Asesoría Legal en Patrocinio y Coactivas quien fundamentará su insumo técnico.

Los honorarios profesionales serán cargados a la cuenta del respectivo coactivado, debiendo en cada caso, emitirse la factura correspondiente por parte de los profesionales respectivos.

Cuando en el procedimiento de ejecución coactiva actúen abogados, notificadores, asistentes, depositarios y peritos que sean funcionarios, trabajadores o servidores de la Empresa Eléctrica Quito S.A., no tendrán derecho al cobro de honorarios por este concepto.

Artículo 44. Gastos y costas procesales.- Los gastos y costas que se generen en el trámite del proceso de ejecución coactiva, serán asumidos inicialmente por la Empresa Eléctrica Quito S.A., y serán cargados a la cuenta del coactivado.

Estos valores ingresarán a la cuenta contable que se destinará al pago de los agentes externos del proceso de ejecución coactiva, pero cubrirá directamente los valores que hubiere asumido la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Los gastos en que incurran los secretarios para la gestión de cobro (certificados, copias notariales, compulsas, derechos de certificaciones, tasas, comisiones bancarias, inscripciones en los registros, publicaciones por prensa, alquiler de bodegas, alojamientos, descerrajamientos, movilización del personal, y otros gastos legales o necesarios para precautelar los intereses institucionales que se encuentren debidamente justificados) serán asumidos inicialmente por la Empresa Eléctrica Quito S.A., y serán cargados a la cuenta del coactivado, debiendo en cada caso, adjuntarse los justificativos legales correspondientes.

Artículo 45. Gastos y costas de administración, custodia y control.- Los gastos y costas incurridas en la administración, custodia y control de los bienes embargados y secuestrados en el proceso de ejecución coactiva, serán cargados a la cuenta del coactivado, lo que se incluirá en la liquidación respectiva.

En los casos que hubiera que transportar un bien mueble embargado a cargo del depositario, los gastos generados serán cargados a la cuenta del coactivado.

Queda terminante y estrictamente prohibido a quienes intervienen dentro de los procedimientos de ejecución coactiva, recibir dinero, bienes, favores o cualquier otra dádiva por parte del coactivado o de terceros, bajo las prevenciones de ley correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deléguese la potestad del ejercicio de la jurisdicción coactiva a la Dirección de Asesoría Legal en Patrocinio y Coactivas para que actúe como órgano ejecutor conforme las atribuciones, deberes y funciones establecidas en el presente Reglamento, así como actúe y suscriba cuanto documento sea necesario para el efectivo cumplimiento de la presente disposición.

SEGUNDA.- Se autoriza expresamente para que los titulares de la Gerencia de Comercialización; y, la Dirección de Asesoría Legal en Patrocinio y Coactivas, en el ámbito de sus competencias, deleguen las atribuciones conferidas en el presente Reglamento, a servidores u órganos bajo su dependencia.

TERCERA.- Para la determinación del “plazo vencido” en las obligaciones de tracto sucesivo a favor de la Empresa Eléctrica Quito, con el vencimiento y no pago de una cuota, se entenderá por vencida la totalidad de la obligación.

CUARTA.- Los valores correspondientes a gastos procesales, no podrán ser cargados a personas jurídicas de derecho público, conforme con la disposición contenida en el artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos en los que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se haya emitido la orden de pago, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0078-2021 de 05 de abril de 2021; las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la entrada en vigencia del Presente Reglamento, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

SEGUNDA.- En el plazo de un (1) mes contado a partir de la suscripción del presente Reglamento, las áreas involucradas en la aplicación del presente Reglamento, actualizarán los manuales, instructivos y en general, cualquier normativa interna que hayan expedido para el ejercicio de la gestión de recaudación, cobro y ejecución coactiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0078-2021 de 05 de abril de 2021, mediante el cual se expidió Reglamento para el Ejercicio de la Ejecución Coactiva de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

SEGUNDA.- Deróguese todo documento de igual o menor jerarquía que se oponga al presente documento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se encargarán del cumplimiento del presente reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva de la Empresa Eléctrica Quito S.A., todos los servidores, funcionarios y trabajadores de la entidad, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades, principalmente la Procuraduría, Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Comercialización, Dirección de Asesoría Legal en Patrocinio y Coactivas, y la Dirección Financiera.

SEGUNDA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución y de su publicación en el Registro Oficial a la Secretaría General.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre de 2025



Mgs. Ruth Elizabeth Landeta Tobar
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0168**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)";

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *"(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad."*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: *"(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)"*;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *"(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)"*;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...);*”

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...);*”

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2024-912935 de 16 de agosto de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1422 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1443, de 12 y 18 de agosto de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO, con RUC No. 1391936725001 “(...) *NO ha sido supervisada con anterioridad (...) NO ha formado parte de los procesos de inactividad (...) NO ha formado parte de los controles masivos por incumplimiento en monto de activos y número de asociados (...)*” así también que: “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACIÓN*”. Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0104, de 02 de septiembre de 2025, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO, con RUC No. 1391936725001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención*”;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0652, de 13 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación del mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0104, de 02 de septiembre de 2025, se desprende que, mediante trámites No. SEPS-CZ7-2025-001-068397 y SEPS-CZ7-2025-001-072590 del 29 de julio y 08 de agosto de 2025 respectivamente, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0104, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. La ASOCIACION (...) NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria (...) de la ASOCIACIÓN (...) celebrada el 19 de julio de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)”;**
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1913, de 02 de septiembre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0104, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS*

ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización”;

- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1950, de 05 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1912, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-1913, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO con RUC No. 1391936725001, dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; (...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2028, de 24 de septiembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2028, de 24 de septiembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391936725001, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391936725001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BOCATO ASOSERLIMBOCATO, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2024-912935, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de octubre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.